

13/11/21 9:19

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

Recurso y solicitud de control de legalidad

NATALIA VILLAMIZAR MURCIA <auballesteros@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal07vvc@notificacionesrj.gov.co>

Archivo adjunto disponible hasta 12/12/2021

Hacer clic para descargar
CamScanner 11-12-2021 14.59 (1).pdf
65,7 MB

Villavicencio, 4 de noviembre del 2021

Señores:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO-META

E.

S.

D.

REF: SOLICITO CONTROL DE LEGALIDAD EN EL PROCESO DE RERENCIA Y INTERPONGO RECURSO REPOCICION. CONTRA EL AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021 . DECRETO EMBARGO Y REMANENTES EN EL PROCESO . BAJO RADICADO. 50014003007202000003000.

Accionante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS.

Accionado: R Y R LIMITADA

VINZENT URUCH ROTHLSBERGER. Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.148.332 de Bogotá. Residente en puerto López meta- paraje MATAZUL, corregimiento de remolino del municipio de puerto López meta - finca PERROS DE AGUA, actuando en mi propio nombre y en la oportunidad señalada **INTERPONGO RECURSO DE REPOCION CONTRA EL AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2021 . DECRETO EMBARGO Y REMANENTES EN EL PROCESO . BAJO RADICADO. 50014003007202000003000. y SOLICITO CONTROL DELEGALIDAD EN EL PROCESO DE RERENCIA,** en los términos a continuación señalados.

I. FUNDAMENTOS JURIDICOS,

El artículo 372 del Código General del Proceso establece el "Control de Legalidad" como una de las etapas de la audiencia inicial, consagrada con el propósito de

2

permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y
no dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de ...

En Colombia, de conformidad con el Artículo 509 de C. P.C. se permite proponer
excepciones que el ejecutado tenga a su favor, es decir, las excepciones son
"numerus apertus", no son taxativas.

II. REPARO DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN.

En el transcurso de proceso bajo RADICADO. 50014003007202000003000. ESTA
PLENAMENTE comprobada la inexistencia del demandado, como cuando se
demanda a una sociedad que ya ha sido liquidada. , como se demostrara en la
documentación anexa del INMUEBLE 66 – condominio rincón de las lomas ,bien
sobre el cual reposa esta media y en que se fundamenta este cobro de cuotas de
administración a La SOCIEDAD R YR .

Su señoría es de aclarar que la sociedad R YR LIMITADA , antes de ser disuelta ,
hoy en proceso de liquidación , VENDIO , dicho inmueble al señor LUIS ALFONSO
HERNANDEZ , identificado con cedula de ciudadanía 3022181 de fosca .

Dicho inmueble lote 66 del condominio campestre rincón de las lomas se entrego al
señor el día 4 de noviembre de 1997, mas aun ahoramos le aprueba crédito por
valor 113.400.000 en el mes de abril de 1998.

Por lo cual la sociedad R YR ,no es garante de ese inmueble lote-66,no lo tiene
en posesión -mucho menos lo usufructúa , su señoría ese inmueble hace más de
20 años que salió del dominio de la sociedad RT Y R LIMITADA .

vez en nuestro ordenamiento jurídico al comprobar la inexistencia del demandado. Como es el caso demostrado, tendría que terminar la pretensión aducida por el demandante; las excepciones previas buscan evitar que se tramite un proceso ejecutivo con irregularidades procedimentales que, de no corregirse oportunamente, constituirían una causal de nulidad o harían que el proceso terminara en sentencia inhibitoria, según lo establece el artículo 50 de la Ley 794 de enero 8 de 2003, que modificó el artículo 509 del C. de P.C, si fuere el caso concederá al ejecutante, un término de cinco días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque la orden de pago imponiendo condena en costas y perjuicios. El auto que revoque el mandamiento ejecutivo es apelable en el efecto diferido, salvo en el caso de haberse considerado la excepción de falta de competencia que no es apelable".

Su señoría EN EL ESTADO DE DERECHO COLOMBIANO, tiene que sobresalir el amparo de los derechos fundamentales, en el caso en concreto y según lo estipulado en el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 230-98993** el inmueble en mención, tiene una anotación 05, donde registra **UN EMBARGO** de hoy **AV VILLAS, ANTES AHORRAMAS, EN CONTRA DE R Y R.** proveniente del proceso 5000131030319970037300-ejecutivo mixto.

Por lo anterior dicho Inmueble de ser el caso que el señor **LUIS ALFONSO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 3022181 de fosca, comprador de dicho inmueble, como se corrobora con la documentación anexa, No realizó la protocolización necesaria para elevar dicha promesa a escritura publica, QUIEN TENDRIA LA OBLIGACION LEGAL DE RESPONDER POR LA ADMINISTRACION DE DICHO INMUEBLE.

EL BANCO AV VILLAS, ANTES AHORRAMAS, quien según **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD 230-98993**, tiene embargado dicho inmueble lote 66 **RINCON DE LAS LOMAS**, y mas aun el mismo esta

NICA
OP
SECUESTRO A FAVOR DE AV VILLAS SECUESTRO FIDELIGNO

SABOGAL, quien tiene la obligación legal de responder por el pago de administración de dicho inmueble (oficio 13 de febrero del 2018.Solicitud rendición de cuentas – oficio suscrito por YENIS DEL CARMEN LAMBRANO, JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. Ejecutivo bajo radicado: 5000131030319970037300-ejecutivo mixto.

Para finalizar la señora MARY LOBO GUERERO , en el año 2008 , oficio al despacho 3 civil de circuito expediente 5000131030319970037300-ejecutivo mixto. Donde deja claro la temática de la casa 68 y que el secuestro no esta cumpliendo con lo de su cargo ,en referencia de la administración del inmueble .

Artículo 52.cgp, Funciones del secuestro

El secuestro tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestro los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.

VILANEXOS:

Los documentos en mención

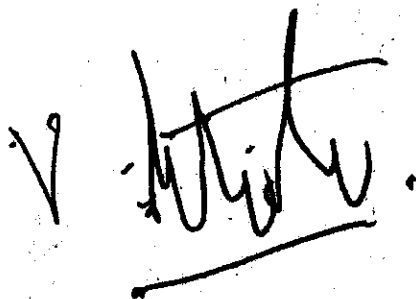
NOTIFICACIONES

EL Suscrito:

VINZENT URUCH ROTH LISBERGER. Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 17.148.332 de Bogotá.

Recibiré notificaciones en puerto López meta- paraje MATAZUL, corregimiento de remolino del municipio de puerto López meta - finca PERROS DE AGUA ORLANDO- Correo: auballesteros@hotmail.com- Teléfono: 3002714118

Cordialmente:



VINZENT URUCH ROTH LISBERGER.

Cédula de ciudadanía 17.148.332 de Bogotá.

auballesteros@hotmail.com

3002714118



RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970



6784812

En la ciudad de Puerto López, Departamento de Meta, República de Colombia, el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Puerto López, compareció: VINZENZ ULRICH RORHLISBERGER FISCHBECHER, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 17148332, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.



v4z2wvq8dzo5
04/11/2021 - 10:31:53



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD firmado por el compareciente, en el que aparecen como partes VINZENZ ULRICH RORHLISBERGER FISCHBECHER.



Notario Único del Círculo de Puerto López, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2wvq8dzo5

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.O.P. se decreta.

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos seguidos contra la parte demandada R.Y.R. LTDA, con NIT. 800.211.947-7, que se adelantan en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, con radicado 500013103003-1997-00373-00.

La medida se limita hasta la suma de \$195.000.000,00 Oficiales como corresponda.

NOTIFÍQUESE

DANIEL CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 12/10/21 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUX MARINA GARCIA MORA SECRETARIA



Estado Plurinacional
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

11 OCT 2021

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta.

El embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos seguidos contra la parte demandada RYR LTDA, con NIT. 800.211.947-7, que se adelantan en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, con radicado 500513103003-1997-00373-00.

La medida se limita hasta la suma de \$195.000.000.00 Oficiales como corresponda.

NOTIFIQUESE

DANIEL CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO 12/10/21 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha. LUC MARINA GARCIA RIVERA SECRETARIA
--

Proceso No. 500014003007-2021-00030-00
Pa



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
R. Y R. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Fecha expedición: 2021/10/21 - 14:20:45 **** Recibo No. 8001983422 **** Num. Operación: 03-MARIAVH-20211021-0008

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AIAshyJbGN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: R. Y R. LTDA. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 800211947-7
DOMICILIO: VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 39826
FECHA DE MATRÍCULA: NOVIEMBRE 10 DE 1993
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 1993
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: NOVIEMBRE 10 DE 1993
ACTIVO TOTAL: 10,647,208,107.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTRAN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Km. 6 Vía a Acacias
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TÉLEFONO COMERCIAL 1: 681379
TÉLEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TÉLEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 116 NO. 12-35 OF 501
MUNICIPIO: 11001 - BOGOTÁ
TÉLEFONO 1: 2182256
CORREO ELECTRÓNICO: ryrltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: F4111 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA: L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA
OTRAS ACTIVIDADES: L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6024 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR Notaría 1a. de V/CIO. DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9758 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA R. Y R. LTDA..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6024 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1993 OTORGADA POR Notaría 1a. de V/CIO. DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9758 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1993, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA R. Y R. LTDA..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ: LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
R. Y R. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Fecha expedición: 2021/10/21 - 14:20:46 **** Recibo No. 8001223422 **** Num. Operación. 00-MANAVH-00211021-0008

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A1ASHyJb8N

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 53917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REPOSICIÓN

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	19931104	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLAVICENCIO RM09-9759	19931110
AC-	19931104	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	VILLAVICENCIO RM09-9759	19931110
EP-4723	19950719	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-11210	19950719
EP-4723	19950719	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-11210	19950719
EP-6751	19961002	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-12689	19961009
EP-6751	19961002	NOTARIA 1A. VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO RM09-12689	19961009
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENCIO RM09-53917	20150712
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	VILLAVICENCIO RM09-53917	20150712

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAMINO DE LIQUIDACIÓN. QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL : A) LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO CORRETAJE, ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES. B) PLANEACION, PROYECCION, DISEÑO, PROGRAMACION, CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE TODA CLASE DE OBRAS, TRABAJOS DE INGENIERIA Y/O ARQUITECTURA Y URBANISMO. C) LA ENAJENACION DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA VIVIENDA Y/O LOTES URBANIZADOS. D) EXPLOTACION AGROPECUARIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	120.000.000,00	120.000,00	1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
VICENS ULRICH VICENTE ROELISBENGER	CC-17,148,332	50400	\$50.400.000,00
RIVADENEIRA SALAZAR FERNANDO	CC-2,928,991	34800	\$34.800.000,00
CAIA DE RIVADENEIRA CLEMENCIA	CC-41,305,920	34800	\$34.800.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE Junta Extraordinaria de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	RIVADENEIRA SALAZAR FERNANDO	CC 2,928,991

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
R. Y R. LTDA. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2021/10/21 - 14:20:45 *** Recibo No. 8001882422 *** Num. Operación: 00-MARAVI-20211021-0008

CODIGO DE VERIFICACIÓN AIA3HJ8GN

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE Junta Extraordinaria de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	VICENTE ULARICH VICENTE ROTHLISSEAGER	CC 17,148,332

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997 DE Junta Extraordinaria de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14207 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	SANTIAGO DIAZ CARLOS ALBERTO	CC 17,144,906

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LA SOCIEDAD TIENE UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA, DE (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGI DO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y CON LAS RELACIONES DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA OTRAZON SOCIAL. B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALAR SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F) NOMBRAR DE ACREDITOS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE FACTA. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 17 DE ABRIL DE 1995 DE Junta General de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 1996, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
	REYES TRIANA OLGA MERCEDES	CC 65,692,957	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 17 DE ABRIL DE 1995 DE Junta General de Socios, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE OCTUBRE DE 1996, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
	HERRERA DE GOMEZ AGANDA	CC 41,568,566	

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2666 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1998 SUSCRITO POR EL(LA) Juzgado 19. Civil del Circuito de Bogotá, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2260 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE RIVADENEIRA SALAZAR FERNANDO



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
R. Y R. LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Fecha expedición: 2021/10/21 - 14:20:48 **** Recibo No. 8001283422 **** Num. Operación. 09-MARAVH-20211021-0008

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AIA3hyJbGN

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2666 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 1998 SUSCRITO POR EL(LA) Juegado 19. Civil del Circuito de Bogotá, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2261 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998, EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE VICENTE NOTHLISBENGER VINCENZ ULRICH F.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,371,297,089

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU 874111

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL FORMULARIO DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validar jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://villavicencio.comercio.gov.co>, seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación AIA3hyJbGN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.serviciopublico.gov.co/verificador



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210908833147812582
Pagina 1 TURNO: 2021-230-1-94229

Nro Matrícula: 230-98993

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 11:35:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LIBRO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO. VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 05-01-1998 RADICACION: 1997-22497 CON: ESCRITURA DE: 17-12-1997

CODIGO CATASTRAL: 500016000500001073802 COD CATASTRAL ANT: 000500001073802

PRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CASIDA Y LINDEROS

Identificados en ESCRITURA Nro 386BIS de fecha 05-12-97 en NOTARIA 4 de VILLAVICENCIO TUCANES 7 LOTE 66 con area de 899,87 M2 con coeficiente 4,4094% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 8/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

EFICIENTE : %

IMPLEMENTACION:

0098.9711, 11-08-73 ESCRITURA 970- 30.05-73-NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE: DE LA TORRE, ENRIQUE WICKAN DE LA RE CLEMENCIA A: VEGA DE ZULUAGA, MARIA GLADYS. 2. 07-10-83 ESCRITURA 5317- 27-08-83-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA 29%- PARA EL PRIMERO 29% PARA EL SEGUNDO Y - 42% PARA EL TERCERO DE: VEGA ZULUAGA, MARIA GLADYS A: CALA DE RIVADENEIRA, CLEMENCIA, RIVADENEIRA SALAZAR, FERNANDO; ROTHLSBERGER, VINZENS ULRICH VICENTE. 3. 18-01-94 ESCRITURA 8024 - 22-09-94 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO CONSTITUCION SOCIEDAD APOORTE SOCIAL DE: CALA DE RIVADENEIRA, CLEMENCIA RIVADENEIRA SALAZAR, FERNANDO ROTHLSBERGER VINZENS ULRICH VICENTE A: RYR LTDA. 4. 02-11-95 ESCRITURA 7414, 01-11-95 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO. DIVISION MATERIAL. A: R Y R LIMITADA. 5.- 17-12-97 ESCRITURA 386 BIS, 05-12-97 NOTARIA CUARTA VILLAVICENCIO. ENGLOBE. A: R Y R LTDA.

USO DEL INMUEBLE

Uso: RURAL

DIRECCION SIN DIRECCION TUCANES 7 LOTE 66 CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS II ETAPA

DETALLACION DEL INMUEBLE:

DETALLACION ECONOMICA:

LIBRO ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
0 - 98971

OTACION: Nro 801 Fecha: 18-08-1995 Radicación: 12175

ESCRITURA 5374 DEL 15-08-1995 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, -Titular de dominio incompleto)

: R.Y.R. LIMITADA

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

OTACION: Nro 082 Fecha: 17-12-1997 Radicación: 1997-22497

TESTAMENTO
NOTARIADO
REGISTRO
P.R. 1999-2011

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

do generado con el Pin No: 210908833147612582

Nro Matrícula: 230-98993

JRNO: 2021-230-1-94229

Impreso el 8 de Septiembre de 2021 a las 11:35:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR)

QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ACION

NIT# 800211947 X

TDA

ON: Nro 008 Fecha: 09-08-2001 Radicación: 2001-11357

IO 000074 DEL 03-08-2001 ADMON. IMP. NALES. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ela anotación No: 7

CACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA COMUNICADO POR OFICIO 5660-06-07-2001

MP. NALES. VCIO.

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ACION

NIT# 800211947

TDA

ON: Nro 009 Fecha: 20-10-2011 Radicación: 2011-230-6-23781

IO 3696 DEL 13-10-2011 DIRECCION DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

CACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 3696

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CIPIO DE VILLAVICENCIO

NIT# 8928993243

TDA

NIT# 8002119477X

AL DE ANOTACIONES: "9"

DES: (Información Anterior o Corregida)

Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

ALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
IIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

15

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA
CONDominio CAMPESTRE RINCON DE LAS LOMAS**

Lote 66 Casa tipo: D

Entre los suscritos a saber: por una parte CARLOS SARMIENTO DIAZ, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 17.144.906 de Bogotá quien obra en nombre y representación de la sociedad R Y R LTDA. con nit :800-211947-7 en su calidad de Gerente y como tal representante legal, entidad domiciliada en Villavicencio, constituida mediante la escritura pública número 6024 del veinte y dos(22) de Septiembre de mil novecientos noventa y tres(1993) otorgada en la Notaría Primera (1a.) de Villavicencio, reformada mediante la escritura pública No.4.723 del diecinueve(19) de Julio de mil novecientos noventa y cinco(1995) otorgada en la Notaría Primera(1a.) de Villavicencio, inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio con la matrícula No.40-039926-3 e inscrita como constructor en el mismo municipio bajo el registro No. 160, con autorización especial de la junta de socios según acta No. 31 correspondiente a la reunión ordinaria celebrada el día 17 del mes de septiembre de 1.997 quien para los efectos de este contrato se denominará LA PROMITENTE VENDEDORA y por la otra parte, LUIS ALFONSO HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.022.181 de Fosca -Cundinamarca, mayor de edad, y LUZ MERY HERRERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.728.749 de Caqueza-Cundinamarca, mayor de edad, de estado civil Unión Libre, quien en adelante se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, contenido en las siguientes cláusulas:_____

PRIMERA.- OBJETO.- EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a transferir a título de venta a favor DEL PROMITENTE COMPRADOR y este se obliga a comprar a aquella, por el Régimen de Propiedad Separada u Horizontal, el derecho de dominio y la posesión plena que EL PROMITENTE VENDEDOR tiene y ejerce sobre el LOTE No.66 (Sesenta y seis) cuya descripción, cabida y linderos generales son: Por el NORTE del mojón "E sesenta y seis," al mojón E sesenta y siete "E67" en distancia de treinta y dos metros punto sesenta y cuatro centímetros (32.74), en línea recta la colindancia es con los terrenos de la Finca Horizontes, Por el ORIENTE del mojón E Sesenta y siete "E67" al mojón I sesenta y siete "I67" en distancia de cuarenta y cuatro metros (44.00) en línea recta; la colindancia es con el lote número sesenta y

72

siete (67). Por el SUR, del mojón I sesenta y siete "167" al mojón I sesenta y seis "166" en distancia de siete metros punto ochenta y siete centímetros (7.87) siguiendo un arco compuesto de radio de dieciséis metros (16.00), la colindancia es con el anillo de parqueo. Por el OCCIDENTE, del mojón I sesenta y seis "166" al mojón E sesenta y seis "E66" en distancia de cincuenta metros (50.00) en línea recta, la colindancia es con el lote número sesenta y cinco (65). Para un área de Ochocientos noventa y nueve punto ochenta y siete (899.87), a la cual le corresponde un coeficiente del 4.4094% y en el que se construirá la casa TIPO D que consta de sala, comedor, cuatro alcobas, la principal con baño y vestier, baño de alcobas y baño auxiliar, cocina con estufa y calentador a gas, cuarto de ropas, cuarto y baño de huéspedes o servicio, garage doble y piscina, lo cual forma parte del CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS SEGUNDA ETAPA TUCANES PROPIEDAD HORIZONTAL, cuya descripción, cabida y linderos generales son: tiene un área total de veintitrés mil ochocientos cuarenta y nueve punto cero seis (23.849.06) metros cuadrados y está conformada por treinta (30) unidades privadas, con un área privada total de Veinte mil cuatrocientos ocho punto doce (20.408.12) metros cuadrados y un área común de tres mil cuatrocientos cuarenta punto noventa y cuatro (3.440.94) metros cuadrados. El área común de la "SEGUNDA ETAPA" está compuesta por una vía interna de acceso a las unidades privadas y por Tres (3) zonas verdes alrededor del anillo de parqueo, instalaciones comunales existentes para servicios tales como energía, acueducto, gas, teléfono y ductos para aguas lluvias o escorrentías; sus linderos generales son: POR EL NORTE: Se parte del Mojón "E sesenta y dos (E62), y se pasa por los mojones E sesenta y seis (E66) y E sesenta y siete (E67) siguiendo una línea quebrada, en longitud de setenta y dos punto treinta y tres (72.33) metros. Se continúa siguiendo un arco de circunferencia de radio cincuenta y nueve punto noventa y nueve (59.99) metros en longitud de treinta punto noventa y uno (30.91) metros hasta llegar al mojón E sesenta y siete A (E67A). La longitud del linderos del norte es de ciento tres punto veintitrés (103.23) metros y la colindancia es con terrenos de R Y R LTDA. POR EL ORIENTE: se parte del mojón "E sesenta y siete A" (E67A), y se pasa por el mojón E sesenta y Ocho (E68) en línea recta de longitud de siete punto ochenta y ocho (7.88) metros. De allí se continúa por los mojones E sesenta y nueve (E69) y E setenta (E70) siguiendo un arco de radio de cincuenta y dos punto once (52.11) metros en longitud de cincuenta y tres punto cincuenta y siete (53.57) metros. La colindancia es con terrenos de R Y R LTDA. Del mojón E setenta (E70) se continúa por el costado izquierdo de la avenida Gualandayes pasando por los mojones E setenta y uno (E71), E setenta y dos (E72) y E setenta y tres (E73) en un arco de círculo de radio de cincuenta y dos punto once (52.11) metros de longitud de ochenta punto treinta y cinco (80.35), la colindancia del tramo E setenta (E70) al E setenta y tres (E73) es con la avenida Gualandayes. Del Mojón E setenta y tres (E73) se sigue en línea recta en longitud de seis (6.00) metros cruzando la avenida Gualandayes hasta llegar al mojón E cuarenta y siete A (E47A). De allí se sigue hasta el mojón E cuarenta y ocho (E48) en línea recta y una longitud de cinco punto veinticinco (5.25) metros y luego se continúa por los

de Zuluaga; del mojón tres (3) del plano al mojón E sesenta y uno (E61) del plano pasando por los mojones E treinta y uno (E31), E treinta (E30), E veintinueve (E29), E veintiocho (E28), E sesenta y cinco (E65), E sesenta y cuatro (E64), E sesenta y tres (E63) y E sesenta y dos (E62) en distancia de doscientos veintidos punto noventa y ocho (222,98) metros, lindando hasta ese sitio con la primera etapa CANAGÜEY. Del mojón E sesenta y uno (E61) al mojón E cincuenta y nueve A (E59A) pasando por los mojones E cincuenta y tres (E53) E cincuenta y dos A (E52A), E cincuenta y dos (E52), E cincuenta y uno (E51), E cincuenta (E50) E cuarenta y nueve (E49), E cuarenta y ocho A (E48A), E cuarenta y ocho (E48), E cuarenta y siete A (E47A) E setenta y tres (E73), E setenta y dos (E72), E setenta y uno (E71), E setenta (E70), E sesenta y nueve (E69), E sesenta y ocho (E68), E sesenta y siete A (E67A), E sesenta y siete (E67), E sesenta y seis (E66), E sesenta y dos (E62), E sesenta y uno (E61), E sesenta (E60), E cincuenta y nueve (E59), E cincuenta y ocho (E58), E cincuenta y siete B (E57B) CEA, E cincuenta y seis (E56) y E cincuenta y nueve A (E59A) en distancia de seiscientos dos punto cuarenta (602.40) metros. Lindando con la SEGUNDA ETAPA TUCANES., del mojón E cincuenta y nueve A (E59A) al mojón P2 pasando por los mojones E cincuenta y nueve (E59), E cincuenta y ocho A (E58A) y E cincuenta y ocho B (E58B) en distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y nueve (54.79) metros lindando hasta ese sitio con la PRIMERA ETAPA CANAGÜEY. Del mojón P2 del plano al mojón E dieciocho A (E18A) del plano en distancia de ciento setenta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (179.82 mts); del mojón E dieciocho A (E18A) del plano al mojón D treinta y seis (D36) del plano en distancia de ciento setenta y nueve metros con veintitres centímetros (179,23 mts) lindando hasta este punto con la PRIMERA ETAPA CANAGÜEY; del mojón D treinta y seis (D36) al mojón seis (6) del plano en distancia de treinta y nueve metros con ochenta y un centímetros (39.81mts), con el borde de la mata de monte; del mojón seis (6) en distancia de doscientos treinta (230) metros, caño de por medio, hasta el mojón siete (7) del plano; del mojón siete (7) al mojón ocho (8) del plano en línea recta de doscientos ochenta (280) Metros, y hasta este punto linda con el lote de Gladys Vega de Zuluaga o Finca Montecarlo; del mojón ocho (8) al mojón nueve (9) del plano en línea quebrada en distancia de cuatrocientos catorce (414.00) metros con finca de propiedad del señor Santiago Salazar. POR EL OCCIDENTE: Del mojón nueve (9) al mojón diez (10) del plano en distancia de cien (100.00) metros; del mojón diez (10) al mojón once (11) del plano en setenta y nueve (79) metros; del mojón once (11) al mojón doce (12) del plano en distancia de ciento ochenta y ocho (188) metros, con la finca La Fortuna; Del mojón doce (12) al mojón trece (13) del plano en distancia de treinta y cuatro (34.00) metros; del mojón trece (13) al mojón catorce (14) del plano, en distancia de sesenta y seis (66.00) metros; del mojón catorce (14) al mojón quince (15) del plano, en distancia de cuarenta (40) metros, con la finca La Realidad. POR EL NORTE: Del mojón quince (15) al mojón PT treinta y tres (PT33) pasando por el mojón D seis (D6), en línea quebrada de setecientos cincuenta (750.00) metros, colindando hasta el mojón D seis (D6) con el borde del camino carretable comunal y a partir del Mojón D seis (D6) con terrenos de R Y R LTDA. POR EL

77

ORIENTE. Del mojón PT treinta y tres (PT33) al mojón dos (2), o punto de partida en el plano en distancia de seiscientos cinco (605) metros, pasando por los mojones E cuarenta y seis A (E46A), E cincuenta y dos A (E52A), MR dos (MR2), y MR uno (MR 1), lindando hasta el mojón MR Uno (MR1) con terrenos de R Y R LTDA. y del mojón MR uno (MR1) al mojón dos (2) en aproximadamente veinticinco metros(25) con la zona de carretera de la vía que de Villavicencio conduce a Acacias que es la entrada al predio **EL RINCÓN DE LAS LOMAS** y encierra Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria 230-0084.207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, y bajo el Registro Catastral No.00-05-0006-0803-000. **PARAGRAFO.-** No obstante la mención de las áreas, medidas y linderos, la venta prometida se hará como cuerpo cierto.-----

SEGUNDA.- TRADICION DEL LOTE.-EL PROMITENTE VENDEDOR adquirió el inmueble objeto de esta Promesa de Compraventa de la siguiente manera: A) El lote lo adquirió **EL PROMITENTE VENDEDOR** como aporte social, el cual consta mediante la escritura pública 8024 de Septiembre veinte y dos (22) de mil novecientos noventa y tres (1993), otorgada en la Notaría Primera (1a.) de Villavicencio, y B) La construcción, por estaría levantando a su expensas la citada Sociedad.-----

TERCERA.- VARIACION DE DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS.- Sobre la obligación que asume **EL PROMITENTE VENDEDOR** expresada en la Cláusula Primera de la presente Promesa de Compraventa respecto a la construcción de la casa tipo "D", **EL PROMITENTE COMPRADOR**, no podrá solicitar la variación de diseños y especificaciones arquitectónicas, calidades y cantidades de obra, pues estos han sido concebidos en proporción y armonía con el proyecto **CONDominio CAMPESTRE EL RINCON DE LAS LOMAS**. Tampoco **EL PROMITENTE COMPRADOR** podrá solicitar el cambio de localización, cantidades y niveles de las escaleras que **EL PROMITENTE VENDEDOR** determine para su unidad privada, ya que la ubicación, el número de escaleras y los niveles de las mismas han sido fijadas teniendo en cuenta la topografía del terreno y las condiciones arquitectónicas y paisajísticas de las casas vecinas.

PARAGRAFO PRIMERO.- Una vez entregado el inmueble construido en cumplimiento de la presente **PROMESA DE COMPRAVENTA**, **EL PROMITENTE COMPRADOR** se compromete desde ya a respetar el diseño arquitectónico original del mismo, obligándose a cumplir las disposiciones de la Administradora del Condominio y la Sociedad Constructora sobre la materia, autorizando expresamente a las dos (2) personas jurídicas antes mencionadas a efectuar la demolición de todas las obras levantadas en el inmueble que hayan incumplido las disposiciones existentes sobre la materia. Queda entendido, que toda obra adicional debe ser autorizada previamente por el Comité de Obras que debe establecerse, según quedó consignado en el reglamento de Propiedad Horizontal.-----

CUARTA.-DERECHOS DE COPROPIEDAD.- La enajenación del inmueble objeto del presente Contrato de Promesa de Compraventa, descrito y alindado en la Cláusula Primera (1a.) de este documento, comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que están sometidos, sino el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes en los porcentajes señalados para los inmuebles en este último, de acuerdo con lo establecido en la ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948), en su decreto reglamentario mil trescientos sesenta y cinco (1.365) de mil novecientos ochenta y seis (1.986), y en el Reglamento de Propiedad Horizontal del Condominio, contenido en la Escritura Pública Número mil ochenta y siete (1.087) otorgada en la Notaría Primera del Municipio de Villavicencio el 20 de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

QUINTA.- DOMINIO Y POSESION DE INMUEBLES.- EL PROMITENTE VENDEDOR garantiza que el inmueble objeto de la presente promesa es de su exclusiva propiedad, que ejerce su posesión material, que no lo ha enajenado a ninguna persona, que tiene el dominio y la posesión tranquila de él, y declara que lo entregará libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio, de registro por demanda civil, medidas cautelares, uso y habitación, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutorias de dominio, y en general libre de limitaciones o gravámenes que puedan perturbar su pacífica posesión real y material, salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que se encuentra sometido el inmueble, conforme se indicó en la Cláusula Cuarta (4a.) de este contrato, y de la hipoteca en mayor extensión constituida a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, entidad que en adelante en este documento se denominará AHORRAMAS, mediante la Escritura Pública número cinco mil trescientos setenta y cuatro (5.374) otorgada el día 15 del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1.995) registrada el día diez y ocho (18) del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) bajo los Fóllos de Matricula Inmobiliaria Números 230-0073.700, la cual será cancelada en lo que se refiere al inmueble objeto del presente documento con el producto del préstamo de AHORRAMAS de que trata la cláusula siguiente. En todo caso, EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento de la venta conforme a la ley.

SEXTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio total del inmueble prometido en venta es la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS moneda Legal (\$160.000.000,00) que EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar a EL PROMITENTE VENDEDOR en las oficinas de esta última así: La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (46.600.000,00) como cuota inicial, la cual EL PROMITENTE VENDEDOR declara que el PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar así: a) La suma de NUEVE

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000.00), para el 6 de noviembre de 1997, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) para el 25 de noviembre de 1997; la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$7.400.000.00), para 20 de diciembre de 1997, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$7.400.000.00), para el 20 de enero de 1998; la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$7.400.000.00), para el 20 de febrero de 1998; La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (7.400.000.00) PESOS, para el 20 de marzo de 1998 y b) la suma de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$113.400.000.00) MONEDA LEGAL, que pagará EL PROMITENTE COMPRADOR con el producto de un préstamo que se obliga a tramitar en un plazo máximo de 35 días contados a partir de la firma de la presente promesa de Compraventa ante AHORRAMAS, a cuyo favor constituirá hipoteca de primer grado junto con la escritura de compraventa que perfeccione este contrato. **PARAGRAFO UNO.-** Por virtud del presente documento, EL PROMITENTE COMPRADOR autoriza irrevocablemente a dicha entidad crediticia para que el producto de este préstamo sea grado, pagado o abonado en cuenta directa e incondicionalmente en favor DEL PROMITENTE VENDEDOR. **PARAGRAFO DOS.-** Desde la fecha de la entrega real y material del inmueble y hasta la fecha de pago del saldo adeudado a LA PROMITENTE VENDEDORA, por parte de AHORRAMAS, EL PROMITENTE COMPRADOR pagará un interés a la tasa del tres por ciento (2%) mensual anticipado (o su equivalente, o sea el cuarenta y cuatro punto doce por ciento efectivo anual (44.12%). En caso de mora en el pago de los intereses, EL PROMITENTE COMPRADOR reconocerá y pagará intereses moratorios equivalentes al doble del interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Bancaria según lo previsto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro (884) del Código de Comercio, sin perjuicio de los derechos, acciones y facultades de LA PROMITENTE VENDEDORA. **PARAGRAFO TRES.-** En caso de mora en el cumplimiento del plazo fijado para el pago o abono por parte de AHORRAMAS, cuando esta última incumpliere por causa imputable AL PROMITENTE COMPRADOR, este pagará un interés de mora a la tasa máxima vigente conforme a la ley. Esto no puede interpretarse como prórroga del plazo, pues en tal evento y en cualquier momento durante la mora, podrá EL PROMITENTE VENDEDOR exigir el pago inmediato del saldo total adeudado más sus intereses, además de hacer efectiva la presente promesa por el incumplimiento, sin perjuicio del ejercicio de los derechos y acciones consagrados a favor de la parte cumplida en este contrato. **PARAGRAFO CUATRO.-** En caso que EL PROMITENTE COMPRADOR opte por utilizar una financiación diferente de Ahorramas a la indicada en esta misma cláusula, o decida no utilizarla, deberá pagar la diferencia a EL PROMITENTE VENDEDOR a más tardar en la fecha acordada para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa. En el evento en que la financiación solicitada por EL PROMITENTE COMPRADOR sea inferior a la prorrata asignada por AHORRAMAS al inmueble objeto de esta promesa, EL PROMITENTE VENDEDOR cancelará esta diferencia a AHORRAMAS a más tardar en la fecha de otorgamiento de

la escritura pública. **PARAGRAFO QUINTO.- EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a pagar en forma inmediata los valores que por concepto de avalúos, estudios de títulos, timbres, primas de seguro, etc., le cobre AHORRAMAS para perfeccionar el crédito, y en general los gastos que ocasionen los demás documentos que deben otorgarse en el desarrollo del contrato de hipoteca. **PARAGRAFO SEXTO.- EL PROMITENTE VENDEDOR** podrá colaborar con **EL PROMITENTE COMPRADOR**, sin que asuma responsabilidad alguna para tal hecho, en el trámite de los documentos con destino a AHORRAMAS lo cual no exonera ni disminuye la responsabilidad de aquel, que es exclusivamente de su cargo.

SEPTIMA.- SOLICITUD DE CREDITO.- EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a adelantar y tramitar ante AHORRAMAS el préstamo referido, reuniendo y presentando los requisitos mínimos que ésta exija y que declara conocer, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la firma de esta promesa. Si en el curso de este trámite AHORRAMAS exigiere otros documentos **EL PROMITENTE COMPRADOR** deberá presentarlos en el plazo que aquella o en su defecto **EL PROMITENTE VENDEDOR** le fije. Igualmente, **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a otorgar oportunamente los documentos y garantías que exija AHORRAMAS, necesarios para el otorgamiento del crédito o derivados de éste, y a efectuar en forma inmediata los pagos que resulten necesarios. En los eventos anteriores, si **EL PROMITENTE COMPRADOR** no diere cumplimiento a los requisitos o plazos fijados, se tendrá por incumplido por su parte este contrato con las consecuencias de que trata este contrato, y en particular la de resolver unilateralmente esta promesa haciendo efectivo lo pactado en la cláusula Octava (8a.).

OCTAVA.- ARRAS DE RETRACTACION.- Las partes acuerdan como arras del presente contrato la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES DE PESOS moneda legal (\$16.000.000,00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del inmueble, que se regulan conforme a los artículos ochocientos sesenta y seis (866) del Código de Comercio y mil ochocientos cincuenta y nueve (1.859) del Código Civil, las cuales perderá **EL PROMITENTE COMPRADOR** en favor de **EL PROMITENTE VENDEDOR** o ésta las restituirá dobladas en caso de retracto, o serán imputadas al precio acordado de la venta si ésta se formaliza por medio de escritura pública.

NOVENA.- CONDICION RESOLUTORIA.- En el evento de que reunidos por parte del **PROMITENTE COMPRADOR** todos los requisitos exigidos por AHORRAMAS y por causa diferente a su culpa o dolo, esta negare el préstamo solicitado para cubrir por su conducto la parte del precio previsto en la Cláusula Sexta (6a.) de este documento, éste contrato se resolverá de pleno derecho y **EL PROMITENTE VENDEDOR** quedará en

libertad de disponer del inmueble y restituirá **AL PROMITENTE COMPRADOR** las sumas abonadas por él, para la compra del inmueble sin intereses de ninguna naturaleza, en un plazo máximo de treinta días (30), contados a partir de la entrega de la certificación escrita de **AHORRAMAS**, en que conste la negativa, salvo que **EL PROMITENTE COMPRADOR** presente alguna alternativa de pago viable y satisfactoria para **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

DECIMA.- FECHA DE ESCRITURA.- Las partes se obligan a otorgar la escritura de compraventa y de hipoteca el día 4 del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) a la hora de las 4 de la tarde en la Notaría Primera (1a.) del Municipio de Villavicencio, si para esta fecha ya **EL PROMITENTE COMPRADOR** hubiere obtenido la aprobación escrita del crédito de **AHORRAMAS**. Dicha escritura la otorgará **EL PROMITENTE VENDEDOR** siempre y cuando **EL PROMITENTE COMPRADOR** esté al día en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, especialmente en cuanto a la cancelación de las sumas pagaderas antes de la firma de la escritura de compraventa.

DECIMA PRIMERA.- ENTREGA REAL Y MATERIAL DEL INMUEBLE.- **EL PROMITENTE VENDEDOR** hará entrega real y material del inmueble prometido en venta después de la fecha de firma de la escritura de compraventa, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito. En dichos eventos el plazo de entrega se prorrogará por periodos sucesivos de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se hubiere presentado la causa que dió origen a la fuerza mayor o el caso fortuito, y la firma de la escritura pública también se prorrogará por un plazo igual contado a partir de la fecha en que hubiere cesado la causa de la fuerza mayor o el caso fortuito. **EL PROMITENTE COMPRADOR** se obliga a recibir el inmueble en la fecha fijada por **EL PROMITENTE VENDEDOR**.

DECIMA SEGUNDA.- GRAVAMENES CONTRIBUCIONES Y OTROS.- **EL PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble objeto de la presente promesa por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos liquidados y reajustados hasta la fecha de entrega real y material del mismo.

PARAGRAFO UNO.- Estará a cargo del **PROMITENTE COMPRADOR**, a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato, todos los gravámenes y contribuciones que las autoridades nacionales y municipales asignen a dicho inmueble.

PARAGRAFO DOS.- En ningún caso **EL PROMITENTE VENDEDOR** será responsable por las demoras en que puedan incurrir las empresas municipales en las instalaciones y el mantenimiento de los servicios de gas, energía y teléfono.

PARAGRAFO TRES.- El pago de los derechos correspondientes a la instalación de las línea telefónica para el inmueble y su(s) aparato(s) telefónico(s) corre por cuenta exclusiva de **EL PROMITENTE COMPRADOR**.

DECIMA TERCERA.- PLANOS Y REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.-
LOS PROMITENTES COMPRADORES manifiestan que conocen los planos aprobados que conforman las unidades privadas y bienes comunes de la Etapa 1- Canagüey Propiedad Horizontal del Condominio Campestre El Rincón de las Lomas, las especificaciones de construcción para los inmuebles y que se obliga a cumplir y respetar **EL PROMITENTE VENDEDORA**, y el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto de esta promesa, según la escritura pública que da cuenta la cláusula cuarta (4a.) de este contrato y que conocen, respetan y se obligan a dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho Reglamento, especialmente el pago oportuno de las expensas comunes, bien sean ordinarias o extraordinarias que le correspondan a partir de la fecha de entrega de los inmuebles, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

DECIMA CUARTA.- IDENTIFICACION DEL INMUEBLE SOBRE PLANOS.-LOS PROMITENTES COMPRADORES dejan expresa constancia que el inmueble que prometen comprar lo han identificado plenamente sobre el terreno y los planos arquitectónicos aprobados de la Etapa 1 Canagüey Propiedad Horizontal a su entera y plena satisfacción, después de un análisis minucioso y detallado, a pesar de las ligeras variaciones que puedan presentarse entre los planos y los inmuebles terminados, así como todo el futuro desarrollo y construcciones proyectadas dentro del referido Condominio, a todo lo cual han dado su total e incondicional asentimiento.

DECIMA QUINTA.-GASTOS DE ESTE CONTRATO.- Por ser persona natural está exenta de pagar el impuesto de timbre nacional, teniendo en cuenta que sus ingresos son menores a \$400 millones. Los gastos causados por el otorgamiento de la escritura de compraventa ante Notaría correrán por cuenta de las partes por mitad. Los gastos de beneficencia, Tesorería y registro de la escritura de compraventa serán de cargo exclusivo **DEL PROMETIENTE COMPRADOR**, así como los gastos de otorgamiento o notariales, de beneficencia y tesorería y de registro de la hipoteca y su posterior cancelación. **PARAGRAFO.-** Para efectos de la cancelación de los pagos enumerados en esta cláusula, en el momento de la firma de la escritura de compraventa, **EL PROMITENTE COMPRADOR** entregará un cheque de gerencia a favor de **EL PROMITENTE VENDEDORA** por el valor de todos los gastos a su cargo. Este dinero quedará en custodia de **EL PROMITENTE VENDEDORA**, quien se hará responsable de ordenar la tramitación oportuna de los pagos de los impuestos de anotación y registro y de beneficencia en las oficinas públicas correspondientes.

DECIMA SEXTA.- AUTORIZACIONES MUNICIPALES.- EL PROMITENTE VENDEDORA ha sido autorizada por **LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO** para anunciar y desarrollar el plan de vivienda del cual forman parte integrante los inmuebles objeto del

presente contrato, conforme a la radicación número P.E 121 del primero (1) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

DECIMA SEPTIMA.- PROMOCION Y VENTA.- EL PROMITENTE VENDEDORA podrá utilizar para la promoción de las ventas del Condominio Campestre el sistema de casa modelo, obligandose EL PROMITENTE COMPRADOR a respetar el libre acceso al mismo.

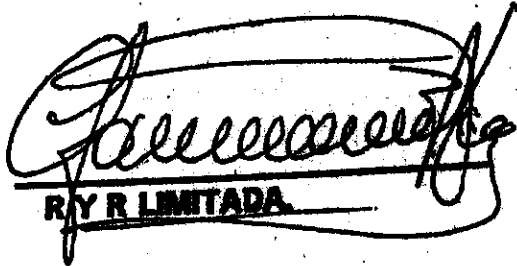
DECIMA OCTAVA.- CESION DEL CONTRATO.- El PROMITENTE COMPRADOR no podrá ceder el presente contrato sin la aceptación previa, expresa y por escrito del PROMITENTE VENDEDORA tanto de la cesión misma como de las personas cesionarias ya que el presente contrato se entenderá suscrito en consideración especial a la calidad de las partes y en especial a la DEL PROMITENTE COMPRADOR.

DECIMA NOVENA.- OBLIGACIONES POSTERIORES DEL PROMITENTE COMPRADOR Y DEL PROMITENTE VENDEDORA.- A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta promesa estará a cargo DEL PROMITENTE COMPRADOR todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción. el PROMITENTE VENDEDORA responderá por los daños o deterioros debidos a vicios del suelo o de la construcción. **PARAGRAFO.-** La garantía sobre algunos componentes tales como impermeabilización, instalación hidráulica y sanitaria, instalación eléctrica, tendrá una duración igual a la establecida en las pólizas de estabilidad y/o garantías entregadas por los contratistas y/o proveedores respectivos, a el PROMITENTE VENDEDORA, e incluirá la reparación o sustitución del material o del acabado que presente fallas originales a su fabricación.

VIGESIMA DIRECCIONES Y TELEFONOS.- Para los efectos del presente contrato, EL PROMITENTE COMPRADOR señalan como sitio o lugar de envío de correspondencia el siguiente: Quintas de Sans Souci, casa No. 85 en Villavicencio.

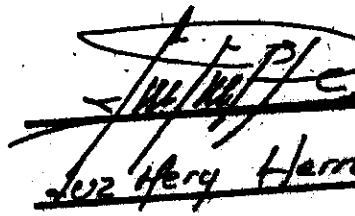
Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en Villavicencio, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete (1997), en dos copias del mismo tenor.

EL PROMITENTE VENDEDORA


RY R LIMITADA

TESTIGO

LOS PROMETIENTES COMPRADORES


Luz Mary Herrera C.C. 39.728.349 coqueza

TESTIGO

CERTIFICADO DE CREDITO

Credimás
EJECUTIVO

N°

La Corporación de Ahorro y Vivienda Ahorramas certifica que el (las) Señor (es):

LOIS ALFONSO HERNANDEZ

Identificado con Documento de Identidad: ☒ D.C. ☐ C.E. 3.022.181

Tiene (n) preaprobado un cupo de Crédito por un monto máximo de \$ 113.400.000,00

Con un plazo de financiación de 15 años.

Fecha de expedición: Año 98 Mes 04 Día 03 Fecha de vencimiento: Año 98 Mes 05 Día 03

[Firma]
Firma Autorizada

Ahorramas
Corporación de Ahorro y Vivienda

SEGUROS Y FIDUCIARIA

Ahorramas
Corporación de Ahorro y Vivienda

Línea 9800-16661. En Bogotá: 635 39 90



THE

29

Villavicencio, 15 de abril de 1998

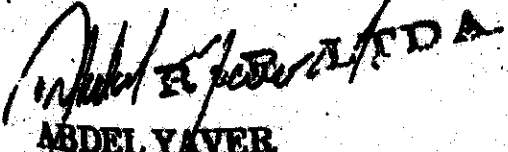
Doctor
CESAR SALCEDO TORRES
Ciudad

De acuerdo a conversación telefónica sostenida con usted la semana pasada, acerca de la elaboración de las minutas de las escrituras publicas de la Etapa Tucanes del Condominio Campestre Rincón de las Lomas, le solicito através de este medio el favor de proceder con la segunda, la cual corresponde al lote No. 66 Casa Tipo D, con el fin de agilizar la subrogación de este crédito:

La siguiente es la información básica para la elaboración de la misma:

Compradores	:	Luis Alfonso Hernandez Guevara / Luz Mary Herrera Gutierrez.
C.C.	:	3.022.181 de Fosca - Cundinamarca 39.728.749 de Caqueza - Cundinamarca
VALOR DE VENTA	:	\$ 160.000.000
CUOTA INICIAL	:	\$ 46.600.000
CREDITO	:	\$ 113.400.000
ESTADO CIVIL	:	Unión Libre.

No siendo otro en particular, reciba un cordial saludo,


ABDEL YAYER
Director de Ventas

HERRERA GUTIERREZ LUZ MERY
BALANCE GENERAL COMERCIAL
A: 30 DE MARZO DE 1.998

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

EFFECTIVO

2.800.000

BANCOS

3.600.000

INVENTARIO

17.000 AVES PONEDORAS

51.000.000

GRANJA VILLA ALEXANDRA RESTREPO

ACTIVO CORRIENTE

57.400.000

ACTIVO FIJO

TERRENOS

212.400.000

VILLA-ALEXANDRA 5.264 mls RESTREPO

E.6492M01.1 DIC.18.89 M.230.0050515

LOTES No.1-2-3-4 VEREDA LOS MEDIOS

RESTREPO E.4449 JUNIO 26/94 N.1

MUEBLES Y ENSERES

5.000.000

TOTAL ACTIVO FIJO

217.400.000

TOTAL ACTIVO

274.800.000

PASIVO

CUPO REVENTON

40.000.000

TOTAL PASIVO

40.000.000

PATRIMONIO

CAPITAL

225.240.000

UTILIDAD DEL EJERCICIO

9.560.000

TOTAL PATRIMONIO

234.800.000

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO

274.800.000

HERRERA A. RAFAEL G.
CONTADOR N.13115-1

Luz Mery Herrera G.
LUZ M. HERRERA G.
C.C.39.728.749

98-0812
8:20 PM
2/3

57

LUZ MERY HERRERA GUTIERREZ
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
A:30 DE MARZO DE 1.998

INGRESOS

VENTA DE HUEVOS-MANTECADAS

TOTAL INGRESOS

39.520.000

39.520.000

COSTOS Y GASTOS

FINCA S.A.
LA PARCELA
FARMAGRO
PAJER
JURNALER
LEVOPAN
VARIOS

9.400.000
2.300.000
4.860.000
2.650.000
3.050.000
5.600.000
1.000.000

29.960.000

9.560.000

UTILIDAD NETA

MORIS ACOSTA RAFAEL
CONTADOR M.13195 T

Luz Mery Herrera G.
HERRERA GUTIERREZ LUZ M
C.C.No. 39.788749 de 1998

32

HERNANDEZ GUEVARA LUIS ALFONSO
ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS
A.30 DE MARZO DE 1.998

INGRESOS

301.200.000

VENTA DE HUEVOS-GALLINAS
GALLINAZA
PRODUCIDO TAXIS

278.700.000
22.500.000

COSTOS Y GASTOS

237.160.000

ITALCOL S.A
LABORATORIO FAIZER
FARMABRO
LA PARCELA
JORNALES

198.760.000
17.500.000
8.300.000
5.250.000
7.350.000

UTILIDAD OPERACIONAL

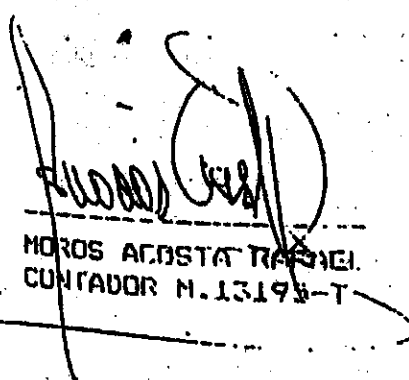
64.040.000

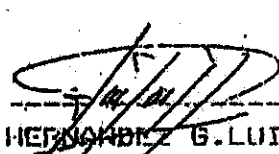
GASTOS FAMILIARES

3.800.000

UTILIDAD BRUTA

60.240.000

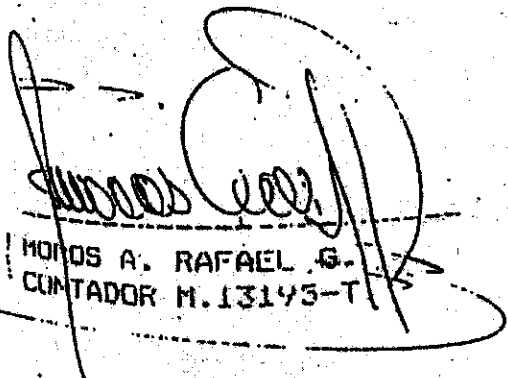

MOROS ACOSTA RAFAEL
CONTADOR N.13195-T

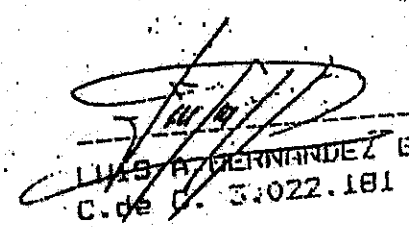

HERNANDEZ G. LUIS A.
C.C.No.3.022.181

25

HERNANDEZ GUEVARA LUIS ALFONSO
BALANCE GENERAL COMERCIAL
A: 31 DE DICIEMBRE DE 1.997

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	2.150.000
EFFECTIVO	5.400.000
BANCOS	
INVENTARIO	
85.000 AVES PONEDORAS	255.000.000
GRANJA VILLA ALEXANDRA RESTREPO Y	
GRANJA VILLA CLAUDIA SANAME CUND.	
ACTIVO CORRIENTE	262.550.000
ACTIVO FIJO	375.122.000
TERRENOS	222.560.000
EDIFICIOS	120.000.000
MAQUINARIA Y EQUIPO	215.000.000
VEHICULOS	
TOTAL ACTIVO FIJO	932.682.000
TOTAL ACTIVO	1.195.232.000
PASIVO	
A LARGO PLAZO	6.500.000
CAJA AGRARIA	33.000.000
BIC	85.000.000
CONCASA	80.000.000
GRANAHORRAR	14.000.000
BERMUDEZ Y VALENZUELA CIA FINANC.	
TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	218.500.000
PATRIMONIO	916.492.000
CAPITAL	60.240.000
UTILIDAD DEL EJERCICIO	
TOTAL PATRIMONIO	976.232.000
TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	1.195.232.000


MOROS A. RAFAEL G.
CONTADOR M.13145-T


LUIS A. HERNANDEZ G.
C.de C. 3.022.181

ANEXO BALANCE GENERAL
LUIS ALFONSO HERNANDEZ GUEVARA
A: 31 DE DICIEMBRE DE 1.997

BIENES RAICES

CLASE	DIRECCION	HEC.	N.	IMATRICULA	*COMERCIAL
3 LOTES	AREA URBANA REST.	561	1	2300063780	116.820.000
LOTE	M.K #21-V/REINA RES.	1571	1	2300041553	5.192.000
LOTE	PIÑALITO RESTREPO	66	1	2300048546	97.350.000
LOTE	SAUZALITO RESTREPO	4984	1	2300050054	83.780.000
LOTE	CANEY RESTREPO	4912	1	2300052464	71.980.000
TOTAL TERRENOS					375.122.000
CASALOTE	MZ.41 C.1 V/CIO	29491	1	2300015440	83.780.000
CASALOTE	CRA 5 #44-100 V/CIO	1864	2	2300065427	138.780.000
TOTAL EDIFICACIONES					222.560.000

VEHICULOS

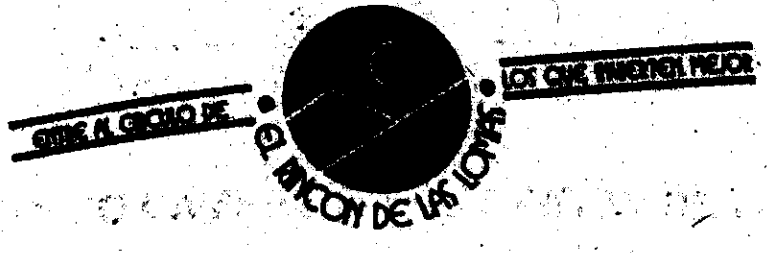
DESCRIPCION	MARCA	PLACAS	*COMERCIAL	MOD.	RESERVA D.
AUTOMOVIL	BMW 325	BCU075	30.000.000	73	NO
CAMIONETA	LUX GPAC	RGX931	22.000.000	76	GMAC FIERA
CAMIONETA	LUX L31	CHW670	12.000.000	89	NO
AUTOMOVIL	SWIF 1.0	DGC449	10.000.000	75	GMA FIERA
AUTOMOVIL	SWIF GTI	BHC393	16.000.000	75	NO
CAMION	FORD	SVJ046	30.000.000	67	NO
7 TAXIS SERVICIO FZCO LTD-470-471-663-664-665-144-145			75.000.000		
MAQUINARIA GRANJA AGRICOLA RESTREPO Y SANAME CUND.			4110.000.000		
TOTAL VEHICULOS Y MAQUINARIA			250.000.000		

INVENTARIOS

3.000 AVES	GRANJA VILLA ALEXANDRA RESTREPO	3.000	96.000.000
3.000 AVES	GRANJA VILLA CLAUDIA SANAME CUN	3.000	159.000.000

MOROS A. RAFAEL T.O.S.
 CONTADOR M.J.195 II

HERNANDEZ LUIS A.
 C.C. No.3.022.181



Financiación: 2.500.000 % Valor \$ 30.000.000 Plazo 30.000.000

CLAUSULA: Al firmar la presente solicitud de compra y separación se aceptan los términos de esta oferta por la cual la promesa de Compraventa será firmada el día 28 de enero de 1997 a las 4 PM en las oficinas R Y R LTDA. si no lo hicieron los compradores el negocio quedará resuelto, con lo cual la firma vendedora, podrá descontar como sanción penal por el incumplimiento un 20% de la suma entregada como separación, de acuerdo con el Código de Comercio en su artículo 851 y artículo 1592 del Código Civil.

Para Constancia de lo anterior, se firma en Villavicencio el día 28 de enero de 1997.

COMPRADORES [Signature] C.C. NO. 3022187 de FOSCA
[Signature] C.C. NO. 39388-749 de enque

VENDEDOR [Signature] NIT: 800.211.947-7
R Y R LTDA

NOMBRE DEL VENDEDOR Micela Benquez

ENTRE AL CÍRCULO DE



LOS QUE INVERTEN MEJOR

CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCÓN DE LAS LOMAS

Transversal 33C No. 114A-28 piso 2 (Bogotá) Teléfono: 2132894 6127902/28
Km. 6 vía acacias (Villavicencio) Teléfono: (998) 653582

OPCIÓN DE COMPRA

LOTE: 66 CASA D

COMPRADOR: José Alfonso Hernández

C.C. NO. 21022 121 Josa Libreta Militar No. _____

Dirección Residencia Calle 46 de San Sotero Teléfono (s) 625393

Dirección Oficina Tania Teléfono (s) _____

Actividad Comercio - Bodega Estado Civil Casado

SEGUNDO COMPRADOR José María Hernández

C.C. NO. 21022 349 Caza Libreta Militar No. _____

Dirección Residencia Tania Teléfono (s) _____

Dirección Oficina _____ Teléfono (s) _____

Actividad Agropecuario Estado Civil Unido

VALOR VENTA \$ 160.000.000 Vr. CUOTA INICIALES 46.600.000

FORMA DE PAGO:		SALDO C.I.	
Separación:	Fecha <u>11/11/2008</u>	\$ <u>9.600.000</u>	\$ _____
Promesa:	Fecha <u>25/11/2008</u>	\$ <u>3.500.000</u>	\$ _____
1a. Cuota	Fecha <u>20/12/2008</u>	\$ <u>3.400.000</u>	\$ _____
2a. Cuota	Fecha <u>20/01/2009</u>	\$ <u>3.400.000</u>	\$ _____
3a. Cuota	Fecha <u>20/02/2009</u>	\$ <u>3.400.000</u>	\$ _____
4a. Cuota	Fecha <u>20/03/2009</u>	\$ <u>3.400.000</u>	\$ _____
5a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____
6a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____
7a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____
8a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____

Condominio Campestre Calle 46 # 29 - 10 Tels. (998) 646530/31 Fax (998) 646532 Villavicencio - Meta
Carrera 14 # 111-20 Tels. 2143808/2141355 Fax 2143038 Santiago de Bogotá D.C.

ENTRE AL CÍRCULO DE



LOS QUE INVIERTEN MEJOR

CONDOMINIO CAMPESTRE EL RINCÓN DE LAS LOMAS

Transversal 33C No. 114A-28 piso 2 (Bogotá) Teléfono: 2132894 6127902/28
Km. 6 vía acacias (Villavicencio) Teléfono: (986) 653582

OPCIÓN DE COMPRA

LOTE: 66 CASA 5

COMPRADOR: Luis Alfonso Heruduez

C.C. NO. 3'022 181 Tosa Libreta Militar No. _____

Dirección Residencia Quintas de San Soucci Teléfono (s) 635393

Dirección Oficina Tauca Teléfono (s) _____

Actividad Comerciante - Agricultor Estado Civil Casado

SEGUNDO COMPRADOR Luz Mary Henao

C.C. NO. 39'728 749 Casado Libreta Militar No. _____

Dirección Residencia Tauca Teléfono (s) _____

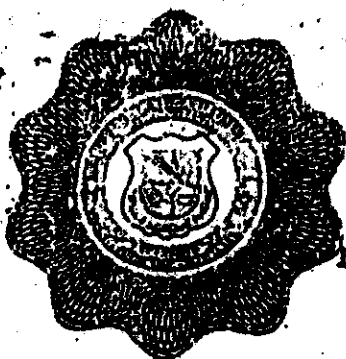
Dirección Oficina _____ Teléfono (s) _____

Actividad Dueña de Casa Estado Civil Unión Libre

VALOR VENTA \$ 160.000.000 Vr. CUOTA INICIAL \$ 46.600.000 =

FORMA DE PAGO:		SALDO C.I.	
Separación:	Fecha <u>5 Noviembre</u>	\$ <u>9'500.000 =</u>	\$ _____
Promesa:	Fecha <u>25 Noviembre</u>	\$ <u>7'500.000 =</u>	\$ _____
1a. Cuota	Fecha <u>20 Diciembre</u>	\$ <u>7'400.000 =</u>	\$ _____
2a. Cuota	Fecha <u>20 Enero</u> 98	\$ <u>7'400.000 =</u>	\$ _____
3a. Cuota	Fecha <u>20 Febrero</u> 98	\$ <u>7'400.000 =</u>	\$ _____
4a. Cuota	Fecha <u>20 Marzo</u> 98	\$ <u>7'400.000 =</u>	\$ _____
5a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____
6a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____
7a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____
8a. Cuota	Fecha _____	\$ _____	\$ _____

Condominio Campestre Calle 46 # 29 - 10 Tels. (986) 646530/31 Fax (986) 646532 Villavicencio - Meta
Carretera 14 # 111-20 Tels. 2143808/2141355 Fax 2143038 Santafé de Bogotá D.C.



ESCRITURA NUMERO 5.374.-CINCOMIL TRESCIENTOS
SETENTA Y CUATRO. - - - - -

En la Ciudad de Villavicencio, Capital del
Departamento del Meta, República de Colombia

a quince (15) días del mes de Agosto de mil
novecientos noventa y cinco (1.995), ante mí

JORGE ARNALDO MELO LEON, Notario Primero del Circulo, - - - - -

Compareció(eron) : A) MARTHA LUZ PLATA MARTINEZ, mayor de edad,

vecina de Villavicencio, identificada con la Cédula de

Ciudadanía número 25.155.680 de Santa Rosa de Cabal, quien obra

en nombre y representación de AHORRAHAS CORPORACION DE AHORRO Y

VIVIENDA establecimiento de Ahorro y Crédito legalmente

constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá,

según poder especial otorgado en escritura pública N.

2430 del 24 de Agosto de 1.985 de la Notaría Primera y siete (37)

del Circulo de Bogotá, otorgado por el doctor HECTOR MANUEL

RUEDA LUIS en su calidad de Vicepresidente, lo cual acredita

con la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria,

Copia de la cual se protocoliza junto con este instrumento,

quien en este contrato se denominará LA CORPORACION, de una

parte y de la otra B) ROBERTO VARGAS DEL VALLE, igualmente

mayor y vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de

ciudadanía 19.087.310 del Bogotá con Libreta Militar número B-

049608 D.H. 5, de estado civil casado con sociedad conyugal

vigente, quien actúa en nombre y representación legal de R.Y.

RELTDA, sociedad legalmente constituida mediante la escritura

pública 6024 del 22 de septiembre de 1993 otorgada en la

Notaría Primera de Villavicencio, reformada mediante la

escritura pública 423 del 18 de julio de 1993 otorgada en la

Notaría Primera de Villavicencio, con domicilio principal en

esta ciudad, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de

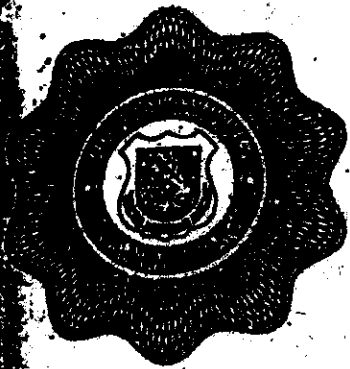
Villavicencio como consta en el certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio de

Se dio 19 copia NOV. 8/06 Se dio 20 copia 10/11/07

Se dio 14 copia Junio 24/07
Se dio 13 copia Agosto 14/07
Se dio 16 copia Oct 19/07
Se dio 18 copia Nov 21/07
Se dio 19 copia Nov 22/07

Villavicencio y autorizado por la Junta de Socios mediante Act
No. 8 de 1995, todo lo cual se protocoliza con el presente
instrumento, quien en la primera parte de este instrumento
denominará EL DEUDOR del todo lo cual doy fé y manifestarón
que han celebrado el contrato que se contiene en las siguientes
cláusulas: PRIMERA.- OTORGAMIENTO DE UN CUPO DE CREDITO: Que la
Corporación ha decidido otorgarle un cupo de crédito al DEUDOR
con el objeto de que realice la construcción del proyecto de
que trata la cláusula Tercera de este instrumento, por la suma
de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00)
MONEDA LEGAL COLOMBIANA que a la fecha de JULIO 14 DE 1995
equivalen a la cantidad de SIETE SESENTA Y SEIS MIL VEINTITRES
UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON NOVECIENTAS SESENTA
Y CINCO DIEZILASIMAS DE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO
CONSTANTE (766.923.085 UPRC). PARAGRAFO: El otorgamiento del
cupo de crédito y la consiguiente entrega de los dineros
productos del mismo al DEUDOR quedan condicionados a que la
CORPORACION tenga disponibilidad de recursos, se constituya
el Gravamen Hipotecario en la forma y se realicen los
avances de obra. -- SEGUNDA.- DESEMBOLOS PARCIALES: El cupo de
crédito otorgado será desembolsado mediante entregas parciales
a criterio de la Corporación de acuerdo entre otros factores al
avance de obra de un perito designado por la
CORPORACION y la disponibilidad de recursos. ----- TERCERA.-
CONSTRUCCION: La Construcción que el DEUDOR se obliga
adelantar con los dineros provenientes del cupo del crédito es
la que a continuación se detalla, todo de acuerdo con los
planos y especificaciones aprobados por las
autoridades correspondientes de las cuales EL DEUDOR deja una
copia auténtica en poder de LA CORPORACION. EL DEUDOR se
obliga para con LA CORPORACION a tener completamente terminada
en un plazo de hasta DOCE (12) meses contados a partir de la
fecha del primer desembolso, la construcción de VEINTICUATRO



(24) viviendas unifamiliares de uno y dos
pisos, Proyecto de urbanización tipo
condominio que son la Primera etapa de
Cinco para un total de 197 casas, cada casa
contará con 2 parqueaderos cubiertos y
piscina conjunto residencial denominado

EL RINCON DE LAS LOHAS", está ubicado en el kilómetro 6 actual
Vía V/cio - Acacias, de la ciudad de V/cio, departamento del
Meta, proyecto urbanístico que se desarrollará sobre el lote de
terreno número 1 "HORIZONTE", llamado en adelante "EL RINCON
DE LAS LOHAS" el cual tiene un área de 33 hectáreas 5.884
metros cuadrados, ubicado en la vereda de Montecarlo u Ocos,
comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE:
Que es el frente del lote, en el plano,
hasta el mojón 1 del plano, en extensión de 559,50 metros,
línea Norte-Sur, sobre la carretera que de Villavicencio
conduce a Acacias. POR EL SUR: Del mojón 2 del plano al mojón 3
del plano, en una distancia de 82,35 metros; del mojón 3 al 4
del plano en distancia de 10,00 metros; del mojón 4 al mojón 5
del plano en una distancia de 56,00 metros; del mojón 5 al
mojón 6 del plano en una distancia de 200,00 metros, con el
borde de la mata de monte, del mojón 6 en distancia de 230,00
metros, caño de por medio, hasta el mojón 7 del plano. Del
mojón 7 al mojón 8 del plano, en línea recta de 280,00 metros,
lindando hasta este punto con lote de Galdys Vega de Zuluaga o
finca "Montecarlo", del mojón 8 al mojón 9 del plano, en línea
quebrada y en distancia de 414,00 metros con finca de propiedad
de Santiago Salazar; POR EL OCCIDENTE: Del mojón 9 al mojón 10
del plano en 100,00 metros, del mojón 10 al mojón 11 del plano,
en 79,00 metros; del mojón 11 al mojón 12 del plano, en
distancia de 188,00 metros, con la finca "La Fortuna"; del
mojón 12 al mojón 13 del plano en distancia de 34,00 metros;
del mojón 13 al mojón 14 del plano, en distancia de 66,00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

metros; del mojón 14 al mojón 15 del plano, en distancia de 40,00 metros, con la finca "La Realidad"; POR EL NORTE: Del mojón 15 al mojón 1 o punto de partida, en línea quebrada de 800,00 metros con el borde del camino carretable comunal encerrando el predio. (Linderos tomados del título original). Inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria 230-0073.700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de V/cio, catastrado bajo los Nos. 00-05-0006-0803-000. PARAGRAFO INTERVENTORIA: LA CORPORACION se reserva el derecho de practicar por medio de un Ingeniero Civil o Arquitecto matriculado que designará para este efecto, visitas de vigilancia a la obra durante la construcción. El costo de estas visitas será pagado por LA CORPORACION, con cargo a EL DEUDOR. CUARTA.- PLAZO: El plazo para el pago de las sumas entregadas a título de mutuo será el que se determine en cada uno de los pagarés que gire EL DEUDOR de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de este contrato. El plazo de tales pagarés se determinará en función del término establecido para la construcción en forma tal que en ningún caso exceda en más de VEINTICUATRO (24) meses a la fecha en que EL DEUDOR se ha comprometido a tener concluida la obra. -QUINTA.- MONTO DEL CUPO DEL CREDITO : El cupo de crédito que LA CORPORACION otorga a EL DEUDOR es por un total de capital de UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000.00) Moneda Legal Colombiana, representada en UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE (UPAC). Como se prevé la posibilidad de desembolsos parciales conforme a la cláusula segunda de esta escritura, cada desembolso se liquidará al tipo de equivalencia de UPAC que rija, el día de la respectiva entrega, y el crédito se hará en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC dejándose así constancia en los respectivos pagarés. En la misma forma se liquidará para el pago de la suma total, es decir, que EL DEUDOR, adquiere el

Cume
Unidad
desemb
anual
nº fut
crédito
corator
cobrar
el re
cualqui
respect
vencida
autorid
cobrar
operaci
incorpu
suscrit
obliga
fecha
PAGOS:
imputar
que ha
as vi
udore
estos
orden
después

AA 111000577



convertidas en moneda corriente según el tipo de equivalencia o cotización que rija el día en que se realice efectivamente el pago. ---- SEXTA.- INTERESES: Durante el plazo otorgado, EL DEUDOR, reconocerá y pagará un interés liquidado sobre la suma en pesos moneda Legal Colombiana, equivalente a las Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, efectivamente desembolsadas, a la tasa de vigente al momento del desembolso, anual efectivo pagadero por trimestre anticipado o a la que en un futuro determine la autoridad competente para este tipo de créditos. Vendido el plazo establecido se cobrarán intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada; así mismo se cobrarán intereses a la tasa de sobre tasa, por el retardo en el pago de intereses corrientes o se verifique cualquier otro de los hechos previstos en los pagarés respectivos, que hagan tener obligación como de plazo vencida. PARAGRAFO En caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente modifique las tasas de interés que puedan cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito dicha modificación se entenderá incorporada al presente contrato a los pagarés que se suscriban, todo lo cual acepta desde ahora EL DEUDOR, quien se obliga a cubrir los intereses a las nuevas tasas a partir de la fecha en que ellas rijan. ----- SEPTIMA.- IMPUTACION DE PAGOS: Cualquier pago que hiciere EL DEUDOR a LA CORPORACION se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente contrato, incluido el costo de las visitas de vigilancia durante la construcción. Los demás Deudores Varios que figuren a su nombre, honorarios de abogado, gastos de cobro judicial o prejudicial, luego se aplicará en su orden a primas de seguros o reembolso de las mismas sobretasas, después a interés y por último a capital. ----- OCTAVA.- PAGO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARTICULADO: EL DEUDOR podrá en cualquier momento cancelar a LA CORPORACION la totalidad o parte del capital no amortizado de su deuda. Cuando se trate de abonos directos por parte del constructor, no podrán ser inferiores al 5% del capital o saldo de la deuda en esa fecha. NOVENA.----- CLAUSULA ACCELERATORIA

La Corporación podrá dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere en todos, alguno o algunos de los pagarés o documentos de deber y exigir ejecutivamente el pago inmediato y total de ellos, sin previo requerimiento judicial o privado con los intereses de mora a la tasa fijada en los títulos valores que se suscriban en cualquiera de los siguientes casos de incumplimiento: a) Si el DEUDOR no hubiere invertido el monto del crédito de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. b) Si la construcción se hubiere alterado, modificado o variado en cualquier forma o al igual los planos o los precios o presupuestos tenidos en cuenta para el otorgamiento del crédito, de que trata la cláusula tercera, sin autorización previa y escrita de LA CORPORACION. c) Si las condiciones patrimoniales de EL DEUDOR se hubieren modificado a juicio de LA CORPORACION en forma que se haga notoriamente difícil el cumplimiento de las obligaciones. d) Si a juicio de un perito designado por LA CORPORACION el saldo pendiente de entrega fuere insuficiente para terminar la edificación dentro del plazo establecido. e) Si el(los) inmueble(s) que EL DEUDOR hipoteca por medio de esta escritura fuere(n) perseguido(s) judicialmente por un tercero. f) Cuando la edificación(es) no fuere(n) terminada(s) dentro del plazo fijado en la cláusula tercera de este contrato. g) Cuando EL DEUDOR incurra en mora en el pago de una cualquiera de los pagarés mencionados en la cláusula segunda, cuarta y quinta de este contrato o de los intereses que trata la cláusula sexta del mismo contrato. h) Si EL DEUDOR enajenare en todo o en parte el(los) inmueble(s)



AA 1016578

que por este instrumento hipoteca(n) sin expreso consentimiento de LA CORPORACION, o si dicho(s) inmueble(s) sufre(n) desmejora o deprecio tales que, así desmejorado(s) no presentare(n) suficiente garantía, a juicio de un perito designado

por LA CORPORACION. i) En caso de disolución o liquidación de la sociedad. PARAGRAFO PRIMERO: Tanto en el caso de persecución por un tercero como en el de desmejora o deprecio, LA CORPORACION podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo, si se le da una nueva garantía a su satisfacción.

Compareció nuevamente: ROBERTO VARGAS DEL VALLE, de las condiciones civiles e identificaciones ya anotadas, quien actú en nombre y representación de la sociedad R. Y. R. LTDA, como lo acredita con las certificaciones que protocolizan con el presente instrumento. En este contrato se

denominará LA PARTE HIPOTECANTE y digo: PRIMERO.- Que por medio de esta escritura se constituye una hipoteca abierta y de primer grado sin limite de cuantía a favor de AHORRAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá, el cual en este instrumento se denominará LA CORPORACION, sobre el lote de terreno cuyos linderos y características constan en la primera

parte de este instrumento. SEGUNDO.- Que la hipoteca que se constituye se extiende a todas las mejoras que el inmueble reciba, lo mismo que a las pensiones e indemnizaciones que grata el artículo 2.446 del Código Civil y a los muebles y accesorios reputados como inmuebles conforme a la Ley.

TERCERO.- Que la hipoteca que constituye LA PARTE HIPOTECANTE ES PARA GARANTIZAR a la CORPORACION, todo monto de capital principal, comprendiendo y extendiéndose la hipoteca además sus intereses ordinarios y moratorios como los demás gastos que llegaren a causar con ocasión del cobro judicial, tales como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

honorarios , costas, seguros , cauciones , etc. PARAGRAFO
PRIMERO.- El o los créditos u obligaciones que deba o lleguen a
deber LA PARTE HIPOTECANTE a favor de LA CORPORACION pueden
constar en cualquier clase de títulos valores, en los que
figure como girador, aceptante, endosante, suscriptor,
ordenante, directa o indirectamente, individual o conjuntamente
con otras firmas o en cualquier otro documento de
deber proveniente del Deudor en documentos privados,
civiles o judiciales, Deudores varios, se deriven o no de
operaciones dentro del sistema de valor adquisitivo constante
UPAC. PARAGRAFO SEGUNDO.- Es entendido que cualquier pago que se
haga por capital, intereses y accesorios, son en moneda Legal
Colombiana, representado en Unidades de Poder Adquisitivo
Constante UPAC, conforme a la equivalencia que rija para el
momento en que se efectue el pago o pagos. PARAGRAFO TERCERO.- La
hipoteca no se extingue por el hecho de ampliarse, cambiarse o
renovarse la obligación u obligaciones garantizadas por ella.
La hipoteca garantiza y se extiende a cualquier saldo o carga
de LA PARTE HIPOTECANTE sea que provenga de capital o de
intereses, gastos, comisiones, etc. PARAGRAFO CUARTO.- En caso
de que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente
elevare la tasa de interés que las Corporaciones de Ahorro y
Vivienda puedan cobrar en sus operaciones de crédito, esta
variación se entenderá incorporada al siguiente contrato y al
pagaré o pagares, o documentos de deber que se derive, todo lo
cual acepta desde ahora el Deudor, quien se obliga a cubrir los
intereses a la nueva tasa a partir del momento en que se adopte
tal determinación. CUARTO.- Que LA CORPORACION puede hacer
efectiva la responsabilidad de el(los) del Deudor(es) y la
garantía hipotecaria con solo presentar el o (los) títulos
insolutos que se quieran hacer efectivos y copia de la presente
escritura. QUINTO.- Que por razón de este contrato LA
CORPORACION no queda obligada a otorgar a la PARTE HIPOTECANTE



AA 1016578

préstamos, ni prórrogas ni a prestar servicio alguno. Con la constitución de las presente hipoteca se garantiza los créditos ya otorgados a los que voluntariamente quiera otorgarle(s) hasta la suma de capital indicada en la Cláusula Tercera,

comprendido a demás los intereses, costas, gastos, comisiones, e.t.c. SEXTO.- Que el inmueble que hipoteca fué adquirido por

LA PARTE HIPOTECANTE así: La sociedad lo adquirió por aporte de capital que hicieron sus socios según consta en la escritura pública 6024 de septiembre 22 de 1983 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, estos habían adquirido por compra hecha a MARIA GLADYS VEGA DE ZULUAGA mediante la escritura pública 5317 de agosto 10 de 1983 otorgada en la Notaría Primera de Villavicencio, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio en el folio de matrícula inmobiliaria 230-0623 700. SEPTIMO.- Que el (los) inmueble (s)

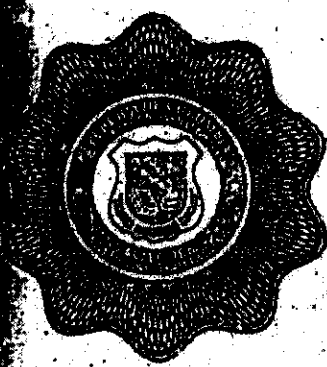
que hipoteca(n) es(son) de la propia propiedad de LA PARTE HIPOTECANTE, que en la actualidad es(son) posee(n) quieta, regular, pacíficamente, que no es(son) objeto de demanda civil, ni está(n) embargado(s) y se halla(n) libre(s) de condiciones resolutorias de dominio y de todo tipo de gravámenes, e hipotecas, todo lo cual consta en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos que el Deudor ha aportado, el cual queda en poder de LA CORPORACION.

OCTAVO.- Que autoriza expresamente a LA CORPORACION para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de la obligación u obligaciones, sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos : 1.) Si el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por medio de esta escritura fuere perseguido judicialmente por un tercero. 2.) Cuando EL DEUDOR incurra en mora del pago de cualquiera de las cuotas de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

amortización o de los intereses. 3.) Si el(los) hipotecante(es) enajenare en todo o en parte el(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca, sin previo, expreso y estricto consentimiento de LA CORPORACION o si dicho inmueble sufriere desmejora o deprecio tales que no prestare suficiente garantía a juicio de LA CORPORACION. 4.) Si las condiciones patrimoniales del Deudor se hubieran modificado a juicio de LA CORPORACION, en forma que haga notoriamente difícil el cumplimiento de la obligación. 5.) Si el deudor hubiere invertido la suma de que trata la Cláusula Tercera de este instrumento, en forma diversa a la disposición legal que autoriza la línea de crédito. 6.) Si el Deudor dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con LA CORPORACION: NOVENO.- LA PARTE HIPOTECANTE se obliga a mantener asegurado contra el riesgo de incendio y/o rayo, y terremoto por toda la duración del presente contrato, la construcción que hace parte del inmueble descrito en la Cláusula Primera de este instrumento. Dicho seguro se contratará en una compañía legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia, por una cantidad no inferior al valor comercial de la construcción. PARAGRAFO PRIMERO.- LA PARTE HIPOTECANTE cede a la CORPORACION el valor del monto de la indemnización que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesario para cubrirle, en caso de siniestro, el saldo pendiente de la deuda. PARAGRAFO SEGUNDO.- Si LA PARTE HIPOTECANTE no pagare oportunamente la prima de seguro, podrá pagarla LA CORPORACION por cuenta de ésta quedando obligada LA PARTE HIPOTECANTE a reembolsar a LA CORPORACION las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en que haya de pagarse la primera cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que LA CORPORACION hubiere pagado la prima de seguro. PARAGRAFO TERCERO.- LA PARTE

ante(es)
este
estricto
sufriere
garantía
aciones
de LA
ficial de
deudor
tercera
en legal
ajare da
a con LA
mantener
terremoto
strucción
imera de
compañía
por una
strucción
CORPORACION
pagar la
ario para
la deuda
o pagare
CORPORACION
TECANTE a
por dicho
ma Legal
el día en
ación con
re pagado
TECANTE se



AA 11711530113

48

obliga para con LA CORPORACION a mantener
vigente un seguro de vida por una suma no
inferior al saldo de la deuda, determinando
como beneficiaria a LA CORPORACION.
DECIMO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE declara
expresamente que en la ciudad de
VILLAVICENCIO es el lugar convenido para el cumplimiento y
pago de todos los créditos a su cargo y a favor de LA
CORPORACION, a que se refiere el presente contrato. DECIMO
PRIMERO.- Que LA PARTE HIPOTECANTE tendrá derecho a que se
cancele la hipoteca en cualquier momento en que este a paz y
salvo con LA CORPORACION por todo concepto siempre que así lo
solicite a LA CORPORACION por escrito, y en ningún caso la
hipoteca se extingue mediante cancelación expresa y
por escrito que haga LA CORPORACION. DECIMO SEGUNDO.- Que son
de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE los gastos de esta escritura,
lo mismo que los de su cancelación cuando sea oportuno. Además
todos los gastos de cobro y pago de la deuda, si a ello
hubiere lugar. DECIMO TERCERO.- En caso de pérdida o
destrucción de la primera copia para dar mérito ejecutivo,
LOS COMPARECIENTES en este instrumento confieren poder
especial al Representante legal de LA CORPORACION para
solicitar al señor Notario mediante escritura pública se sirva
compulsar una copia sustantiva con igual mérito DECIMO CUARTO.-
LA CORPORACION celebrará con la PARTE HIPOTECANTE por separado
contrato de administración anticrética de la finca hipotecada
en la misma fecha suscripción del presente instrumento o cuando
LA CORPORACION requiera a LA PARTE HIPOTECANTE en tal sentido.
Los gastos e impuestos que cause el contrato de administración
anticrética serán de LA PARTE HIPOTECANTE. DECIMO QUINTO.- En
caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones
que LA PARTE HIPOTECANTE contrae por el presente contrato o por
arriendo o subarriendo del inmueble hipotecado, sin previa

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

autorización de LA CORPORACION, o cualquier otro caso de violaciones contraídas por el pacto de administración anticrética y aunque el servicio de las cuotas de amortización esté al día. LA CORPORACION tendrá derecho a declarar vencido el plazo de la deuda (s) y obligación (es) para cuyo efecto será prueba suficiente de haber ocurrido la falta, la simple afirmación que haga LA PARTE HIPOTECANTE sobre el particular.

DECIMO SEXTO.- LA PARTE HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias cualquier cesión que LA CORPORACION haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampare. DECIMO SEPTIMO.- Cualquier pago que hiciera LA PARTE HIPOTECANTE a LA CORPORACION se imputará a los gastos generales que ésta haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos honorarios de abogado, gastos de cobro judicial o prejudicial si a ello hay lugar, luego a primas de seguro o reembolsos de las mismas, después a intereses y por último a capital. DECIMO OCTAVO.- Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación u obligaciones a cargo de LA PARTE HIPOTECANTE y a favor de LA CORPORACION, sea que provenga de capital o de intereses, gastos, costos, comisiones, y otros. Presente MARTHA LUZ PLATA MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.155.860 de Santa Rosa de Cabal, quien obra en nombre y representación de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial conferido mediante Escritura Pública número 2430 del 24 de Abril de 1.995 de la Notaría Treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá, otorgado por el Doctor HECTOR MANUEL RUEDA LENIS, en su calidad de Vicepresidente, todo lo cual se acredita con el certificado de vigencia de poder y con certificación expedida por la Superintendencia Bancaria, que se anexan para su



protocolización con este instrumento y manifestó: Que en el carácter indicado acepta la presente escritura de Hipoteca y las manifestaciones en ella contenidas que se constituyen a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA. (HASTA

AQUI LA MINUTA). Los comparecientes presentaron los comprobantes fiscales que se relacionan a continuación: PAZ Y SALVO MUNICIPAL N. 66640. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CERTIFICA QUE: el señor CALA RIVADENEIRA CLEMENCIA Y OTROS. C.C. 41305920. Se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro Municipal por todo concepto (Predial y Complementarios). Relación de predios: LOTE 1 HORIZONTE. VALIDO PARA NOTARIA PAGO DE VALUACION CATASTRAL 8.952.000. Catastrado bajo los ns. 00-05-0000-0003-000. Este certificado tiene validez Octubre 11 del 95. Se expide Voio a los 11 días de julio de 1995. (Fdo. sellado del Tesorero). Certificado de Existencia y Representación Legal de R Y R LTDA expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio. Acta de Junta Socios No. 6 de 1995. Carta de aprobación del crédito a R Y R LTDA por \$ 200.000.000 de fecha 22 de julio de 1995. Planos del terreno. Escritura pública de poder 2480 de abril 24 de 1995 otorgada a MARTHA LUZ PLATA gerente de AHORRAMAS, certificando de la Superbancaria.

Seido el presente instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro lo firman junto con el suscrito notario quien de todo lo expuesto da fé.

Derechos \$ 3.004.250.0 Fondo de notariado y registro \$ 2.000.00

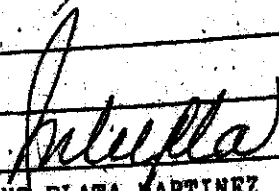
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números AA 1016575, AA 1016576, AA 1016577, AA 1016578, AA 1016579, AA 1016580, AA 1016581.

OTROSI: Se protocoliza con esta escritura el Paz y Salvo No. -

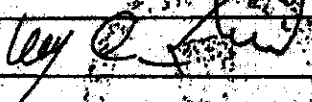
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

13377 expedido por el Instituto de Valorización Municipal de
Villavicencio.


ROBERTO VARGAS DEL VALLE


MARTHA LUZ PLATA MARTINEZ

EL NOTARIO


JORGE ARNALDO MELO LEON

NOTARIO PRIMER

CASAS RINCON DE LAS LOMAS (Forma de Venta y Escritura)

CASA No.	PROPIETARIO (S)	No. REGISTRO	FORMA DE VENTA	ESCRITURA PUBLICA			PAGO O SUBROGACION	OBSERVACIONES
				No.	FECHA	NOTARIA		
CANAGUEY 1								
1	Maria Luisa Low Gorzalez	86147	Con Hipoteca	8117	96-11-21	1a. de Vicio	Subrogada	
2	RYRLIDA	86148	Hipoteca	8985	96-12-23	1a. de Vicio	Subrogada	Entregada y habilitada por José Anastasio Pacheco Vidal.
3	Félix Gustavo Alvarado Ayala y Oros (Miryen Ayala de Alvarado)	86149	Con Hipoteca	8818	96-12-17	1a. de Vicio	Subrogada	
4	Félix Estrella Alvarado Torres y Oros (María Luisa Gómez de Alvarado)	86150	Con Hipoteca	8750	96-12-16	1a. de Vicio	Subrogada	
5	Ana Caleyda Herrero Perdomo y Oros	86151	De Contado	183	97-01-16	1a. de Vicio	Pago O.K.	
6	Carlos Arturo Palencia Mejía y Oros	86152	Con Hipoteca	8650	96-12-12	1a. de Vicio	Subrogada	
	Armando Jiménez Vargas	86153	Con Hipoteca	4559	96-04-20	1a. de Vicio		Entregada. Nunca se hizo subrogación. Tiene saldo pendiente de pago.
	Grupo Social Prohart Internacional Ltda		Compraventa	3362	96-12-02	33 de Bogotá		
8	Wilson Dairo Barrera Mahacha y Oros	86154	Con Hipoteca	2598	97-04-24	1a. de Vicio	Subrogada	
9	Juan Manuel Cala Varela y Oros	86155	Con Hipoteca	8502	96-12-05	1a. de Vicio	Subrogada	
10	Carlos Alexis Gutiérrez Torres y Oros	86156	Con Hipoteca	880	97-02-06	1a. de Vicio	Subrogada	
11	Fanny Enalla Arango Vergara y Oros	86157	Con Hipoteca	879	97-02-06	1a. de Vicio	Subrogada	
	Andrés Gutiérrez Arango y Oros		Compraventa	3787	96-12-30	1a. de Vicio		
12	(Luis Pandolfo y Oros)	86158	De Contado por Caja					Entregada. Sin Escritura.
CANAGUEY 2								
13	Gonzalo Cassiano Rojas y Oros	86159	Con Hipoteca	5838	97-08-27	1a. de Vicio	Subrogada	
14	William Valero Parata y Oros	86160	Con Hipoteca	3980	97-08-17	1a. de Vicio	Subrogada	
15	Wilson de Jesús López Gaviria y Oros	86161	Con Hipoteca	4769	97-07-17	1a. de Vicio	Subrogada	

CASA No.	PROPIETARIO (S)	No. REGISTRO	FORMA DE VENTA	VENTURA PUBLICA			PAGO O SUBROGACION	OBSERVACIONES
				No.	FECHA	NOTARIA		
16	César Alfonso Salcedo Torres y Otra	86162	Con Hipoteca	6354	97-09-18	1a. de Vicio	Subrogada	
17	Luis Alberto González Galís y Otra	86163	Con Hipoteca	4350	97-07-02	1a. de Vicio	Subrogada	
18	Maria Benilda Rojas Parra	86164	Con Hipoteca	6560	97-09-24	1a. de Vicio	Subrogada	
18	Oscar Mora Ortiz y Otro	86165	Con Hipoteca	6412	97-09-18	1a. de Vicio	Subrogada	
20	Hernando Rodríguez Moreno	86166	De Contado por Carje	5812	97-08-28	1a. de Vicio		
21	Lina Arabela Flores Farfán	86167	De Contado por Carje	837	98-09-28	4a. de Vicio	Pago O.K.	Entregada. Tiene saldo pendiente de pago? Vicio
	Aimar Hernando Prieto Medina y Otra		Compraventa	147	01/01/25	3a. de Vicio		
22	Delcy Patricia Melo Buitrago	86168	De Contado	8170	97-12-05	1a. de Vicio	Pago O.K.	
23	Germán Saquero Gálvez y Otra	86169	Con Hipoteca	6355	97-09-18	1a. de Vicio	Subrogada	
24	César García Balaguera y Teresa Parrado	86170	De Contado	7860	97-11-26	1a. de Vicio	Pago O.K.	

CANAQUEY 3

25	Carlos María Luengas Solano y Otra	86171	Con Hipoteca	7412	97-11-04	1a. de Vicio	Subrogada	
26	Jesús Antonio Fino Velasco y Otra	86172	Con Hipoteca	4865	97-07-21	1a. de Vicio	Subrogada	
27	Jesús María Tiuso Velásquez	86173	De Contado	7783	96-11-06	1a. de Vicio	Pago O.K.	
28	Gonzalo Roberto Vargas del Valle y Otra	86174	Con Hipoteca	8864	96-12-18	1a. de Vicio	Subrogada	
	José Isail Cardona Castañeda		Compraventa	4815	97-12-17	45 de Bogotá		
29	Francisco Javier Sandoval Guévara y Otra	86175	De Contado	6448	97-08-19	1a. de Vicio	Pago O.K.	
30	Luz Marina Ruge Roldán	86176	Con Hipoteca	4875	97-07-21	1a. de Vicio	Subrogada	
31	Luis Enrique Vargas Cuéllar y Otra	86177	Con Hipoteca	4344	97-07-02	1a. de Vicio	Subrogada	
32	Jesús María Valencia Salgado y Otra	86178	Con Hipoteca	5451	97-08-11	1a. de Vicio	Subrogada	

CASA No.	PROPIETARIO (S)	No. REGISTRO	FORMA DE VENTA	ESCRITURA PUBLICA			PAGO O SUBROGACION	OBSERVACIONES
				No.	FECHA	NOTARIA		
33	José Alonso Gómez Lancharos y Cía	86173	Con Hipoteca	341	97-01-22	1a. de Vido	Subrogada	
34	Humberto Ramirez y Cía S en C	86180	De Contado	658	96-02-08	1a. de Vido	Pago O.K.	
35	Gustavo González Correa y Cía	86181	Con Hipoteca	8548	96-12-07	1a. de Vido	Subrogada	
36	Blanca Stella Rivera Arce	86182	Con Hipoteca	2540	97-04-22	1a. de Vido	Subrogada	
CANAGUEY 4								
37	Soraya Castro Pérez y Carlos Espino Ayala	86183	Con Hipoteca	2847	97-05-12	1a. de Vido	Subrogada	
38	Janelle Bacca Gil	86184	De Contado	7035	97-10-15	1a. de Vido	Pago O.K.	
39	José Manuel Sanabria Escobar	86185	De Contado	332	96-03-29	1a. de Vido	Pago O.K.	
40	Sunhar Ingenieros Ltda (Sunhar Ltda)	86186	De Contado por Cargo	78	96-01-03	4a. de Vido	Pago O.K.	
	Industrias Lahner S.A.		Dación en pago	1557	96-07-09	22 de Bogotá		
41	Herán Guámez Polanco y Cía	86187	Con Hipoteca	5842	97-08-27	1a. de Vido	Subrogada	
42	J. Hernández P. y Cía S en C	86188	Con Hipoteca	4120	97-08-23	1a. de Vido	Subrogada	
43	Alfonso Enrique Rodríguez Flórez y Cía	86189	Con Hipoteca	8322	97-08-15	1a. de Vido	Subrogada	
44	Adriana Patricia Zúñiga Mejía	86190	De Contado por Cargo	850	96-08-28	4a. de Vido	Pago O.K.	José Alvaro Torres / Int. med. de
TUCANES 6								
45	Clemente Cede de Rivadeneira	99972	Con Hipoteca	408	96-01-28	1a. de Vido	Subrogada	PAGO EN PAGO POR MENUT A A.V. VILLAS
46	NO-VENDIDA	99973						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
47	NO-VENDIDA	99974						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
48	Guillermo Eduardo Cede Guárriz y Cía	99975	Con Hipoteca	70	96-01-28	4a. de Vido	Subrogada	
49	NO-VENDIDA	99976						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS

CANAGUEY 4

37	Soraya Castro Pérez y Carlos España Ayala	86183	Con Hipoteca	2847	97-05-12	1a. de Vcto	Subrogada	
38	Janella Bacca Gil	86184	De Contado	7035	97-10-15	1a. de Vcto	Pago O.K.	
39	Industria de Alimentos, S.A. (Industria de Alimentos)	86185	De Contado	887	98-03-22	1a. de Vcto	Pago O.K.	
40	Sunhar Ingenieros Limitada (Sunhar Ltda)	86186	De Contado por Cargo	78	98-01-03	1a. de Vcto	Pago O.K.	
	Industrias Lahner S.A.		Dación en pago	1557	98-07-06	22 de Bogotá		
41	Hernán Gutiérrez Polanco y Oros	86187	Con Hipoteca	5842	97-08-27	1a. de Vcto	Subrogada	
42	J. Hernández P. y Cia S en C	86188	Con Hipoteca	4120	97-08-23	1a. de Vcto	Subrogada	
43	Jairo Enrique Rodríguez Flórez y Oros	86189	Con Hipoteca	8322	97-08-15	1a. de Vcto	Subrogada	
44	Adriana Patricia Zúñiga Mejía	86190	De Contado por Cargo	850	98-08-28	1a. de Vcto	Pago O.K.	Jairo Alvaro Torres / Int. med. de
	TUCANES 8							

TUCANER 8

45	Clemencia Cedeño de Rodríguez	98972	Con Hipoteca	70	98-01-28	4a. de Vicio	Subrogada	DACION EN PAGO POR PAGAR A A.V. VILLAS
46	NO-VENDIDA	98973						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
47	NO-VENDIDA	98974						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
48	Guillermo Eduardo Cedeño Gutiérrez y Otra	98975	Con Hipoteca	70	98-01-28	4a. de Vicio	Subrogada	DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
49	NO-VENDIDA	98976						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS

CASA No.	PROPIETARIOS (S)	No. REGISTRO	FORMA DE VENTA	ESCRITURA PUBLICA			PAGO O SUBROGACION	OBSERVACIONES
				No.	FECHA	NOTARIA		
50	NO-VENDIDA	98977						
51	NO-VENDIDA	98978						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
52	Moises Baquero Correal y Otro	98979	De Contado por Carje	431	98-06-01	1a. de Vicio	Pago O.K.	
53	Vincent U. Reinberger F.	98980	Con Hipoteca	67	98-01-28	1a. de Vicio	Subrogada	DADA EN PAGO POR HERRIT A A.V. VILLAS
54	NO-VENDIDA	98981						
55	NO-VENDIDA	98982						DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
56	Maria Claudia Rivadeneyra Cala	98983	Con Hipoteca	69	98-01-28	1a. de Vicio	Subrogada	DADA EN PAGO POR HERRIT A A.V. VILLAS
TUCANES 6								
57	Jorge Abelardo Flores Martinez y Otro	98984	De Contado por Carje	450	98-06-04	1a. de Vicio		Debe comprarse si existe saldo pendiente de pago.
	Sol Geraldine Flores Farfán		Compraventa	930	98-10-15	1a. de Vicio		
58	Carmen Tula Castañeda Barreto	98985	De Contado	872	98-08-26	1a. de Vicio		Entregada y escriturada pero tiene un saldo pendiente por \$35,000.000.
59	Martha Lucia Pardo Parra y Otro	98986	De Contado	858	98-08-26	1a. de Vicio		Entregada y escriturada pero tiene un saldo pendiente por \$38,000.000. Verificar conchinos 9551 y 9552
60	(Joaquin Gonzalez Jimenez)	98987						Entregada. Pendiente de escriturar y de pago o subrogación por \$70,000.000. Verificar conchinos 151, 127, 128 y 129
61	NO-VENDIDA	98988						solos registro -> 9695
62	Enrique Lince Suarez	98989	De Contado	858	98-08-26	1a. de Vicio	Pago O.K.	DACION EN PAGO A A.V. VILLAS
TUCANES 7								
63	Fanny Cristina Martinez Aldana	98990	De Contado	259	98-04-03	1a. de Vicio	Pago O.K.	
64	Pedro Ivan Lemus Saez	98991	De Contado	848	98-08-24	1a. de Vicio	Pago O.K.	
65	(Fabiola Lozano León y Otro)	98992						Entregada. Pendiente de escriturar y de subrogación por \$93,000.000, aprobados por AHORRAMAS.
66	(Luis Alfonso Hernández y Otro)	98993					PV - 163.000	Entregada. Pendiente de escriturar y de subrogación o de pago por \$113,000.000.

CABA No.	PROPIETARIOS (S)	No. REGISTRO	FORMA DE VENTA	ESCRITURA PUBLICA			PAGO O SUBROGACION	OBSERVACIONES
				No.	FECHA	NOTARIA		
67	NO-VENDIDA	98994						
68	Solomonte Mejica Lida	98995	Dación en pago	11177	98-10-09	29 de Bogotá	W. H. C. - 98 4152.000.000 10/10/98	DACION EN PAGO A A.V. VILLAS Pendiente de subrogación por \$87.000.000.
69	Jorge Eliécer López Triana	98996	Compraventa	910	98-10-09	4a. de Vido	COMP. 4152.000.000 10/10/98	DADA EN PAGO POR HERRIT A A.V. VILLAS
70	Juan Carlos Mosquera González y Cía	98997	De Contado por Cargo	847	98-09-25	4a. de Vido		Dado comprarse si existe saldo pendiente de pago.
71	Yolana Inés Roche Medellín y Víctor Manuel Quintero Rodríguez	98998	De Contado	883	98-10-01	4a. de Vido		Pendiente pago de \$5.000.000 por cheque devuelto.
72	Boris Orlando Guzmán Beltrán	98999	De Contado	852	98-09-25	4a. de Vido	Pago O.K.	
73	Clara Inés Hernández	99000	De Contado	848	98-09-25	4a. de Vido	Pago O.K.	
74	Fernando Rivas de la Salazar	99001	Con Hipoteca	88	98-01-28	4a. de Vido	Subrogada	DADA EN PAGO POR HERRIT A A.V. VILLAS

CUADRO DE ACREEDORES PAGADOS CON DACIONES EN LOTES

1 de 3 SL

TE NO. ACREEDORES	TOTAL	%	AREAS	Registro #	Escripción N°
TE 75 CAMILO GARCIA REYES 108.054.000 = 54,027,000	54,027,000	100.00	801.23	117607	
TE 76 (BANCO DE CREDITO) 105.742.200 = 68,373,600	68,373,600	100.00	1,139.58	117608	#6907
TE 77 129.232.000 = 64,616,400	64,616,400	100.00	1,076.91	117609	
	\$310.028.200 = 155,323,200	100.00	3,117.72		
TE 78 BANCO DE CREDITO	137,000,000	100.00	1,294.36	117610	#6933
TE 79 EFRAIN PINEDA CAMACHO 54,180,000	54,180,000	34.96	1,282.25	117611	
TE 79 CLARA RICO HERNANDEZ 63,091,200	63,091,200	40.65			
TE 79 EDUARDO JOSE SUAREZ 37,800,000	37,800,000	24.39			#6915
	155,071,200	100.00			
TE 80 BANCO TEQUENDAMA 127,783,200	127,783,200	100.00	1,084.85	117612	
TE 81 118,951,200	118,951,200	100.00	991.24	117613	#6953
TE 82 119,906,400	119,906,400	100.00	999.51	117614	No se ha firmado
	366,640,800		3,055.60		
TE 84 ALVARO RAFAEL TUKAMOTO 788,948	788,948	0.51	1,298.24	117616	#6946
RAMON EFREN GONZALEZ 20,027,304	20,027,304	12.86			
ALVARO DAZA 4,021,749	4,021,749	2.58			
CESAR JULIO CASTRO 1,979,302	1,979,302	1.27			
JOSE MIGUEL ROCHA 16,867,022	16,867,022	10.83			
LORENZO MAJE 47,710,836	47,710,836	30.63			
MARCO ANTONIO MORENO 1,683,535	1,683,535	1.08			
OTONIEL VARGAS C. 4,315,601	4,315,601	2.77			
RAMON DIAZ 17,354,517	17,354,517	11.14			
ROGELIO ZAMORA 21,296,000	21,296,000	13.67			
JOSE GALINDO 1,046,166	1,046,166	0.67			
ALBERTO AVILA REYES 18,694,220	18,694,220	12.00			
	155,785,200	100.00			
TE 85 JULIANA DE HERMECHEA 139,742,400	139,742,400	100.00	1,164.52	117618	#6955
TE 86 DURAN DEL META S.A. 71,973,200	71,973,200	61.01	983.11	117619	#6921
RAMIRO RESTREPO E. 11,000,000	11,000,000	9.32			
(DECORCERAMICAS) 25,000,000	25,000,000	21.20			
DEPOSITO DEL REGISTRO 9,500,000	9,500,000	8.05			
METALICAS GRAGER 500,000	500,000	0.42			
(German Gracia Metalicas Grager) 117,973,200	117,973,200	100.00			
TE 87 JORGE TRIANA & CIA. LTDA. 158,268,000	158,268,000	100.00	1,317.10	117620	#6952
(Luis Felipe GALVIS VALENCIA) 50,000,000	50,000,000	100.00	1,090.59	117621	#6943
(CLEMENTIA VALENCIA) 6,128,919	6,128,919	6.57	777.74	117622	#6948
CEMENTOS DIAMANTE 43,697,456	43,697,456	46.82			
CONCRETOS DEL META 842,272	842,272	0.90			
DIAMANTE TRANSPORTE 11,258,380	11,258,380	12.06			
INDUSTRIAS SAMPER 2,116,247	2,116,247	2.27			
TRANSMINERA COMERCIAL 29,286,726	29,286,726	31.38			
DIAMANTE (HERRIT LTDA.) 93,330,000	93,330,000	100.00			
(Concretos DIAMANTE SAMPER S.A. - CEMEX LTDA.)					

OTE 91	JUAN GUILLERMO MEJIA	40,000,000	42.28	788.83	117823
	ME VICTORIA RODRIGUEZ	14,881,200	15.48		
	(ANDRES SANTAMARIA)	40,000,000	42.28		
	(CARA SANTAMARIA Cortes)	94,881,200	100.00		
OTE 92	(JAVIER BORDA PINZON)	50,000,000	39.37	1,058.38	117824
	(WINDOORS DE COLOMBIA)	77,005,800	80.83		
	(ANGELA BORDA PINZON)	127,005,600	100.00		
	(JUAN RICARDO CRUZ RIVERA)				
OTE 93	(LUIS HERNANDO GALLO)	192,216,000	100.00	1,108.80	117817
OTE 94		32,940,000	100.00	849.50	117825
OTE 95		83,306,400	100.00	894.22	117826
OTE 96		72,549,200	100.00	812.91	117827
OTE 97		126,949,200	100.00	1,057.91	117828
OTE 98		47,215,600	100.00	1,310.13	117829
OTE 99		162,628,600	100.00	1,355.24	117830
OTE 100		135,442,800	100.00	1,129.10	117831
OTE 101		111,815,600	100.00	932.38	117832
OTE 102		129,742,400	100.00	1,164.52	117833
OTE 103	AV VILLAS	74,768,400	100.00	10,212.21	117837
OTE 104	ABDELJAMID ABDALA F	32,000,000	37.62	773.98	117837
	CEMENTOS VILLAVICENCIO	5,000,000	5.38		
	NOTARIA PRIMERA	14,000,000	15.05		
	MARMOLES DEL LLANO	4,300,000	4.30		
	DANIEL LAVERDE	5,400,000	5.38		
	GERMAN SANCHEZ HERNANDEZ	5,040,000	5.38		
	LUIS A RODRIGUEZ SANCHEZ	17,150,000	18.77		
	EDILBERTO CARDENAS	5,197,412	5.38		
	JOSE BELISARIO PINZON	2,552,858	5.21		
	JORGE GOZALEZ	7,000,000	7.52		
	ALBERTO AVILA REYES	2,766,732	5.29		
		93,016,800	100.00		
OTE 105	CARLOS BITAR	128,214,000	100.00	1,088.45	117833
OTE 106		90,835,200	100.00	758.98	117834
OTE 107		100,728,200	100.00	839.41	117836
OTE 108		90,630,000	100.00	755.25	117838
OTE 109		173,370,000	100.00	1,444.75	117839
OTE 110		92,525,200	100.00	812.71	117840
		681,302,600		5,677.53	
OTE 111	BANCO COLPATRIA	55,000,000	56.44	812.00	117841
	FERRETERIA CYRGO	17,442,400	17.90		
	LAMINADOS ANDINOS	25,000,000	25.66		
		97,442,400	100.00		
OTE 112	JESUS BARBOSA	3,387,550 (3.29)	858.79		117842
	JESUS BOTIA	448,631 (0.44)			
	JORGE ACOSTA	7,756,328 (7.53)			
	JOSE BAUDILIO UYAZA	137,824 (0.13)			
	JOSE GARCIA CORTES	584,100 (0.57)			
	JOSE PASTRANA	4,962,607 (4.82)			
	JOSE HUMBERTO GOMEZ S.	19,193,076 (18.82)			
	JUAN DIOS GONZALEZ	1,268,772 (1.24)			
	LUIS LADINO	594,805 (0.58)			

2 de 3

#6909 53

#6957

#6957

#6947

#6911

#6957

#6913

3 de 3
SL

LUIS RODRIGUEZ	1,911,600	6.62		
LUIS ERNESTO ROMERO	337,998	1.65		
LUIS TORRES	514,008	0.32		
MAURO VALENZUELA	3,410,668	0.50		
MIGUEL REYES	178,151	2.31		
MILCIADES VILLAMIL	141,017	0.17		
PEDRO HERRERA	5,529,048	0.14		
RAFAEL SANCHEZ	2,343,181	5.36		
CARLOS JULIO ARIAS	6,804,084	2.27		
HECTOR CASTILLO	21,872,943	6.41		
JAIR OLIVOS NIÑO	1,522,143	2.22		
JESUS ALVARADO	39,235	1.48		
ABELARDO NUÑEZ	458,077	0.04		
ARNULFO QUEVEDO	356,301	0.44		
DAGOBERTO CASTRO	80,948	0.37		
DOMINGO SUAREZ	531,765	0.08		
GERMAN BLANCO	951,443	0.52		
DELGERIO CHITIVA	1,102,751	0.92		
EDIEL PEREZ	1,851,796	1.07		
GERMAN SANCHEZ	584,100	1.80		
JESUS ANTONIO QUINTERO	1,903,104	0.57		
CARLOS JULIO GARCIA	103,054,800	1.85		
		(94.52)		
ALMACEN LISTODO	8,000,000	10.60	828.70	117643
EQUIFORSA S.A.	31,000,000	41.09		
JALUBE PUBLICIDAD Y MERCADERO	10,000,000	13.26		
CAZULLA VIVERO S.A.	22,000,000	29.16		
TECNIFACIL LTDA.	4,442,800	5.89		
	75,442,800	100.00		
112 JAIR ARANGO TORRES	92,395,200	100.00	769.95	117644

#6950
#6956

Bogotá, 06 de Noviembre de 2001

Doctor
JUAN CAMILO ANGEL MEJIA
Vicepresidente Normalización de Activos
AV. VILLABO
Ciudad

REF. RYR LTDA

Apreciado doctor,

Atendiendo instrucciones de nuestros clientes, y pese a que no compartimos la posición por medio de la presente nos permitimos solicitar su colaboración para que a la mayor brevedad se sirva tramitar lo siguiente:

1.- El levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los inmuebles que relaciono a continuación, los cuales fueron entregados en dación en pago a terceros así:

GRUPO

79

84

87

88

89

90

91

92

105

110

111

112

Folio de Matrícula No.

117619

117619

117619

117620

117621

117622

117623

117624

117637

117642

117643

117644

2.- La cancelación de la hipoteca de mayor extensión que pesa sobre los lotes, para lo cual agradecería efectuarlo en escrituras independientes y cada una de conformidad con los grupos que se indican, respecto de los siguientes bienes:

1.- LOTE 92, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-117624

2.- LOTE 87, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-117619

LOTE 85 distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-117620

LOTE 105 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117637

LOTE 91 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117623

LOTE 89 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117621

LOTE 79 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117611

LOTE 84 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117642

LOTE 110 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117642

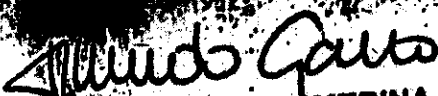
LOTE 111 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117643

LOTE 112 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117644

LOTE 90 distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-117622

Sh... particular, nos suscribimos.

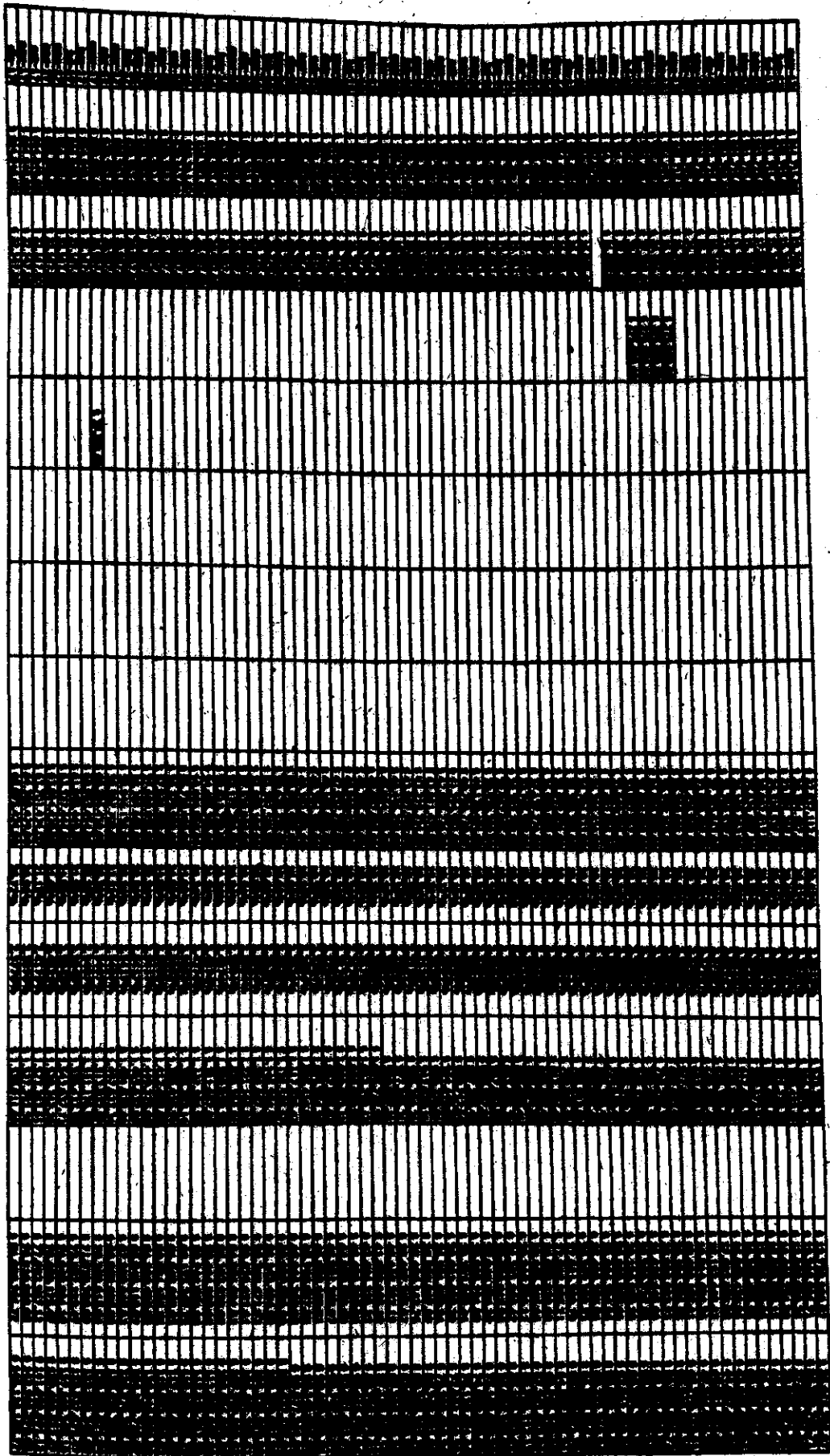
Conformemente


LUIS HERNANDO GALLO MEDINA


EDGAR SUAREZ ORTIZ

C.C. SR VICENTE ROTH LISBERGER F
SR FERNANDO RIVADENEIRA SALAZAR

SERVIDOR



A BUSINESS TRANSACTION IS DEFINED BY COMMERCE CODE AS ANY OTHER LEGAL TRANSACTION FOR AN ECONOMIC PURPOSE. A BUSINESS TRANSACTION IS NOT LIMITED TO THE SALE OF GOODS, BUT INCLUDES THE SALE OF REAL ESTATE, THE SALE OF SERVICES, THE SALE OF INTELLECTUAL PROPERTY, THE SALE OF FINANCIAL INSTRUMENTS, AND THE SALE OF OTHER ASSETS.

Los nombres están colocados a la vez en forma paralela, en diez, equivalentes a una y media veces el número de palabras en el texto original. El texto original está en el idioma ruso.

NO KEY REPORTS OR OTHERS CAN BE OBTAINED & IN REDUCION AS IN DEMAND.

NOTA ACUMINATA:

[illegible]



REPORTE DEL PROCESO

50001400300720200003000

Fecha de la consulta: 2021-11-03 15:18:00
Fecha de sincronización del sistema: 2021-11-03 15:01:04

Datos del Proceso

Fecha de Radicación

2020-01-24

Despacho

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ponente

Juez Juzgado Septimo Civil Municipal

Tipo de Proceso

De Ejecución

Clase de Proceso

Ejecutivo Singular

Recurso

Sin Tipo de Recurso

Ubicación del Expediente

Secretaría - Oficios

Contenido de Radicación

Sujetos Procesales

CONDominio CAMPESTRE EL RINCÓN DE LAS LOMAS		
Demandante	No	
Demandado	No	R Y R LIMITADA

Actuaciones del Proceso

Fecha	Evento	Descripción	Fecha	Fecha	Fecha
2021-10-11	Fijación estado	Actuación registrada el 11/10/2021 a las 17:42:08.			
2021-10-11	Auto decreta medida cautelar		2021-10-12	2021-10-12	2021-10-11
					2021-10-11
2021-09-30	Al Despacho				
2021-09-08	Recepción memorial	AMPLIACION MEDIDA CAUTELAR			2021-09-30
2021-08-05	Fijación estado	Actuación registrada el 05/08/2021 a las 19:18:06.			2021-09-08
2021-08-05	Auto ordena emplazamiento		2021-08-06	2021-08-06	2021-08-05
					2021-08-05
2021-08-05	Al Despacho				
2021-03-17	Recepción memorial	RAD. LUZ MILENA GALLO - REINTERA SOLICITUD - SE AGREGA MEMORIAL DE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO			2021-08-05
					2021-03-17
2020-10-27	Oficio Elaborado				
2020-07-23	Fijación estado	Actuación registrada el 23/07/2020 a las 20:15:08.			2020-10-27
2020-07-23	Auto libra mandamiento de pago	y decreta medida.	2020-07-24	2020-07-24	2020-07-23
					2020-07-23
2020-07-23	Al Despacho				
2020-03-09	Fijación estado	Actuación registrada el 09/03/2020 a las 16:06:27.			2020-07-23
2020-03-09	Auto inadmite demanda		2020-03-10	2020-03-10	2020-03-09
					2020-03-09
2020-01-24	Al Despacho				2020-01-24
2020-01-24	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 24/01/2020 a las 08:40:59	2020-01-24	2020-01-24	2020-01-24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente No 500013103003 1997 00373 00

Villavicencio, trece (13) de febrero del 2018.

Comoquiera que Fideligno Sabogal ya no figura en la lista de auxiliares de la justicia, se dispone designar como secuestre a Gloria Patricia Quevedo Gómez. Comuníquesele la presente decisión conforme lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso.

Requírase a Fideligno Sabogal para que rinda cuentas de su gestión, so pena de compulsar copias ante las autoridades pertinentes.

Comis

Igualmente, se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio (Meta) para que adelante la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 230 - 98979, 230 - 98984, 230 - 98986, 230 - 98987, 230 - 98989, 230 - 98991, 230 - 98992, 230 - 98993, 230 - 98995, 230 - 98997, 230 - 98998, 230 - 98999, 230 - 99000, 230 - 84207, 230 - 86151, 230 - 86153, 230 - 86158, 230 - 86166, 230 - 89167, 230 - 86168, 230 - 86170, 230 - 86173, 230 - 86175, 230 - 86180, 230 - 86184, 230 - 86185, 230 - 86186, y 230 - 86190 a la secuestre designada en el presente asunto. Se le otorga la facultad de subcomisionar, además, en el evento en que el secuestre designado no comparezca, podrá relevarlo por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso.

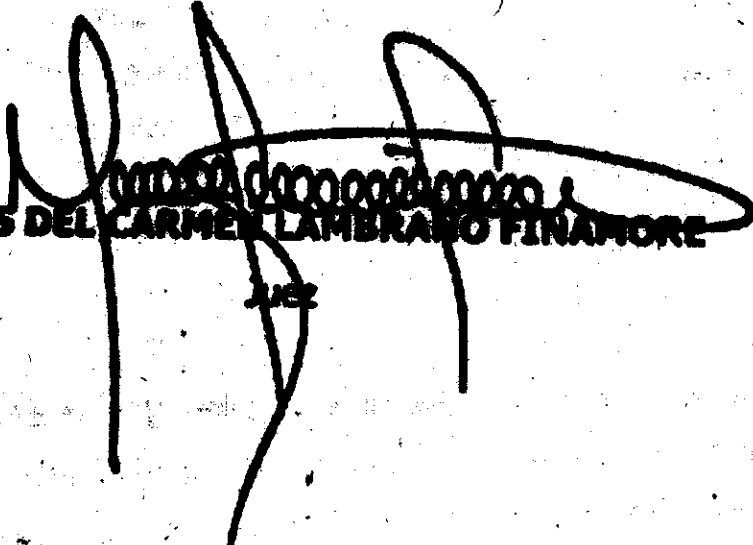
El secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No 234 - 5011, 234 - 4967, y 234 - 5322 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, denunciado como de propiedad de Vincenz Ulrich Rothberger Fischbecher; en consecuencia, se comisiona con amplias

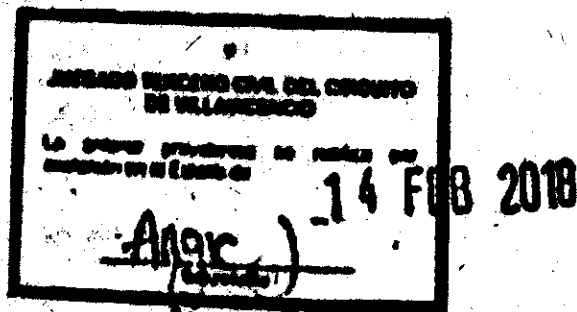
Email: centraljudicial@centraljudicial.gov.co Fax: 6421143
Carretera 29 No 33 B - 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

facultades de ley al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto López (Reparto). Se le otorga la facultad de que en el evento que el secuestre designado no comparezca se releve por otro que figure en la lista oficial de éstos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Librese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a Luz Mary Correa Ruiz, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
JUEZ





Poder Judicial
El Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013103003 1997 00373 00

Villavicencio, treinta (30) de abril del 2019.

Entra el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el señor Fideligno Sabogal Reyes quien fungió en su momento como auxiliar de la justicia en el presente proceso, contra el auto de 19 de febrero del 2019, por medio del cual se le fijaron honorarios definitivos, respecto de la labor desempeñada por él como sequestre.

Inicialmente, el recurrente adujo que la suma de dinero fijada por este Despacho como retribución, por desempeñar su cargo, se torna irrisoria, en el entendido de que la misma se realizó respecto de 36 inmuebles durante más de 18 años y que acorde a lo preceptuado por el acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, la suma de COP\$ 2.760.380 debe de ser determinada por cada inmueble y no de forma global como lo hizo este Estrado, lo que arrojaría un valor de COP\$76.667.222 por su gestión desempeñada.

Para resolver, este Estrado considera:

De entrada, resulta preciso advertir a la parte recurrente, que se equivoca al estimar que esta Judicatura en uso de sus facultades ha aplicado en formado indebida el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, para muestra de ello se transcribirá textualmente lo que la mentada norma indica:

Artículo 27. FIJACION DE TARIFAS. Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia, se regirá con sucesión a las siguientes reglas:

1.3. Por bienes inmuebles improductivos, de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Es de aclararse por parte de este Despacho, que el numeral aplicado surge en razón a la rendición de cuentas hecha por el señor Sabogal Reyes que obra a folio 212 del cuaderno No 11, en el cual expresa que "los inmuebles secuestrados no generaron renta alguna por los mismos darse en depósito gratuito por lo cual esto hace que no hayan cuentas por rendir", mal haría esta Juegadora en reconocer una suma de dinero solo por capricho de este colaborador de la justicia, dejándose de un lado lo normado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado estima esta Juegadora que las diligencias por las cuales se procedió con el secuestro y entrega de los inmuebles objeto del presente proceso, se hizo de forma conjunta, situación que no requirió de mayor desgaste, súmese también el hecho de que durante el lapso de tiempo que duraron los predios secuestrados por el impugnante, el mismo no tuvo que incurrir en labores que requirieran de su constante intermediación en la custodia de los mismos, por lo que el reconocimiento de honorarios ha de tenerse como un acto fundamentado en la norma que lo regula, acorde a esta y basado en las circunstancias que atañen la labor desempeñada por el señor Fideligno Sabogal Reyes en el desarrollo de su actividad en el transcurrir de la presente *Litis*.

Corolario de lo anterior, se mantiene inólume el auto de 19 de febrero del 2019, conforme a lo expuesto en este proveído y adicionalmente se advierte la suma fijada en la aludida providencia deberá ser cancelada por la parte ejecutante.

Por último, comoquiera que el auto que fija honorarios definitivos a los auxiliares de la justicia no es susceptible de apelación, por no estar enlistado dentro de aquellos que sí lo son, no se concede la alzada petitionada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN SÁBIDO PINA
Juez

